

Catálogo

RESOL. 077-2020 EXP.VA-032-2020 Residencial Eco-Terra Hacienda_OCR.pdf	1
RESOL. 086-2020P Rep. Legal de PUBLIMAGEN,S.Ade C.V. Lic. Orlando José Llovera Zepeda_OCR.pdf ·	5
RESOL. 088-2020 Exp. VA-026-2020 Parque Jardín Memorial de Santiago de María_OCR.pdf	8
RESOL. 100-2020 EXP. VA-033-2020 Quintas Ecológicas Cerro Verde.pdf	11
RESOL. 104-2020 Lotificación Santa Rosa No. 1 Quezaltepeque.pdf	14
RESOL. 131-2020 Exp. VA-005-2019 Súper Alameda San Vicente.pdf	18
RESOL. 134-2020 Las Piletas S.A. de C.V..pdf	22
RESOL. 139-2020 Exp. VA-104-2019 DASAN S.A. de C.V..pdf	25
RESOL. 142-2020 EXP. VA-038-2020 MENTA ESTUDIOS CREATIVO Y NEGOCIOS.pdf	29
RESOL. 145-2020 FRONTERA ANGUIATU MINISTRO DE HACIENDA.pdf	32
RESOL. 166-2020 EXPEDIENTE VA-049-2020.pdf	35
RESOL. 171-2020 EXP. VA-054-2020 AES NEXT LTDA de C.V. PLANTA SANTA ANA III.pdf	38
RESOL. 190-2020 LA RIVIERA, Usulután.pdf	41
RESOL. 203-2020 Exp. VA-061-2020 Estudio de Impacto Ambiental MOP.pdf	45
RESOL. 207-2020 Fabrica D´Empaque.pdf	48
RESOL. 209-2020 EXP. VA-195-2019 Parque Solar LLano Grande.pdf	52
RESOL. 222-2020 inmueble cantón Veracruz, Ciudad Arce.pdf	74
RESOL. 226-2020 EXP. VA-063-2020 Parque Solar La Libertad.pdf	78
RESOL. 235-2020 Exp. VA-060-2020 Planta Solar Fotovoltaica UGB, San Miguel.pdf	85



MINISTERIO
DE CULTURA

RESOLUCIÓN 077-2020
EXPEDIENTE VA-032-2020

San Salvador, 17 de octubre de 2020
A 107.1 Ref. 184-2020

Licenciado

Rodolfo Joaquín Recinos de León

Representante Legal de Inversiones e Inmobiliaria Fénix S.A. de C.V.

Presente.-

En atención a su solicitud admitida en fecha 14 de febrero de 2020, en la Subdirección de Arqueología dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, mediante la cual solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales, en un inmueble ubicado en el Km 93.3 carretera Panamericana RN13 Turín-Ahuachapán, cantón Chipilapa, Hacienda La Labor, municipio y departamento de Ahuachapán, en donde se pretende desarrollar el proyecto "Residencial Eco-Terra Hacienda". Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación"*.
- II. Que de acuerdo al artículo 3 inciso 2º, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas"*. Asimismo en el artículo 8 inciso 2º, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias"*.
- III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen"*.

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural

Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel. San

Salvador. Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400

direccióndepatriimonio@cultura.gob.sv





MINISTERIO
DE CULTURA

- IV. Qué Ley de Agilización de Trámites para el Fomento de Proyectos de Construcción establece en su artículo 3 romano I literal i) *“Pronunciamiento sobre la necesidad de estudios en temas medio ambientales y de patrimonio cultural”* y romano II literal b) *“Licencia de obra por parte de la Secretaría de Estado o entidad que tenga a su cargo la administración del patrimonio cultural del país”*.
- V. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su **Art. 45-C**, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.
- VI. Que según Acuerdo Ejecutivo de Nombramiento número **uno**, publicado en el Diario Oficial **Número cien. Tomo cuatrocientos veintitrés**, de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, se nombró como **MINISTRA DE CULTURA** a la **Licenciada Suecy Beverley Callejas Estrada**.
- VII. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve**, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 24 de febrero de 2020, el personal técnico de la Dirección de Arqueología y la Sección de Paleontología del Museo de Historia Natural de El Salvador, realizaron una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial, mediante la cual se determinó lo siguiente:

a) Que de acuerdo al Atlas Arqueológico de la Dirección de Arqueología, cercano a dicho inmueble se tiene el registro de cinco asentamientos prehispánicos, siendo estos:

Ashapuco. Cuadrante Ahuachapán, número 4-13, con código SA2. Reportado a unos 4 km al Norte de la ciudad de Ahuachapán, con presencia de restos arqueológicos de acuerdo a Longyear (1944).

Las Lajas -Cerritos- Escalante. Cuadrante Ahuachapán, número 4-12, con código SA2. Ubicado aproximadamente a 1.4 km al Noroeste del inmueble sujeto a trámite.

Los Cerritos. Cuadrante Ahuachapán, número 4-6, con código SA2. Longyear (1944) reporta en este sitio un grupo de montículos y presencia de materiales culturales (cerámica y obsidiana).

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural

Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel. S.A.S.
Salvador. Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400

direccióndepatriimonio@cultura.gob.sv





MINISTERIO
DE CULTURA

La Labor. Cuadrante Ahuachapán, número 4-20, código SA2, ubicado aproximadamente a 2 Km al Sureste del inmueble sujeto a trámite. En este sitio se reporta un grupo de 3 montículos y dos “mascarones grabados en piedra incrustados en la pila de agua”. Estos “mascarones” han sido identificados posteriormente por Federico Paredes (2014) como los monumentos 24 y 25 (según catálogo del investigador) de la tradición Cabezas de Jaguar, característicos del periodo Preclásico en el occidente de El Salvador.

El Chayal. Cuadrante Ahuachapán, número 4-5, código SAC. En este sitio se ha reportado una concentración de obsidiana y algunos tiestos. Se notaron algunas elevaciones, pero no se pudieron confirmar las dimensiones de las mismas. El sitio pertenece a los periodos Preclásico, Postclásico y Colonial, de acuerdo a datos del informe “Proyecto Izalco” (1988).

b) Que en dicha prospección, no se observó la presencia de materiales culturales en la superficie; sin embargo, debido a la ubicación y el amplio antecedente arqueológico que se reporta en la zona, siendo uno de los sitios más cercanos “La Labor”, en el cual se ha reportado la presencia de monumentos de la tradición escultórica de Cabezas de Jaguar, se tiene una alta presunción de valor cultural en dicho inmueble, por lo que, se debe realizar un estudio arqueológico para descartar o confirmar la existencia de patrimonio arqueológico en el mismo.

c) Que no existe la presencia de patrimonio paleontológico tales como: Vestigios de fauna o flora fosilizada aflorantes en el referido inmueble.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y en el informe presentado por la Subdirección de Arqueología esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE: Que debido a la ubicación y al amplio antecedente arqueológico que se reporta en la zona donde se emplaza dicho inmueble, no puede descartarse la existencia de patrimonio cultural en el mismo, por lo que, se prohíbe la realización de cualquier proyecto, mientras no se realice un estudio arqueológico, de conformidad a lo establecido en los artículos 13 y 27 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 12, 13, 14, 15, 16 y 17 de su Reglamento de aplicación.**

1. De acuerdo al Art. 84, del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones técnicas necesarias a fin de controlar el cumplimiento de lo establecido en la presente resolución.

2. En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

3. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural

Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel. San Salvador. Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400

direccióndepatririmonio@cultura.gob.sv





MINISTERIO DE CULTURA

4. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

[Redacted Signature]
Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural



C.c. Lic. Eunice Echeverría, Jefa del Museo de Historia Natural de El Salvador

Arq. Margarita Isabel Minero de Leiva, Coordinación OIC, Dirección de Desarrollo Territorial, Urbanismos y Construcción, V.M.V.D.U.

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural

Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel. San Salvador. Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400

direccióndepatrimonio@cultura.gob.sv



MINISTERIO
DE CULTURA

RESOLUCIÓN 086-2020
EXPEDIENTE VA-016-2020

San Salvador, 02 de Diciembre de 2020
A107.1 Ref. 200-2020

Licenciado

Orlando José Llovera Zepeda

Representante Legal de PUBLIMAGEN, S.A. DE C.V.

Presente.

En atención a su solicitud admitida en fecha 4 de febrero de 2020, en la Dirección de Arqueología dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, mediante la cual solicitó una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales, en un inmueble ubicado en Carretera a Comalapa, Km 14, Parcelación Montefresco, Lote S/N, del municipio de Santiago Texacuangos, del departamento de San Salvador, en donde se pretende desarrollar el proyecto "Bodegas de Almacenamiento y Oficinas Administrativas Publicitarias". Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación"*.
- II. Que de acuerdo al artículo 3 inciso 2º, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas"*. Asimismo en el artículo 8 inciso 2º, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias"*.
- III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos*

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural

Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel, San

Salvador. Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400

direcciondepatriimonio@cultura.gob.sv



en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen”.

- IV. Qué Ley de Agilización de Trámites para el Fomento de Proyectos de Construcción establece en su artículo 3 romano I literal i) “*Pronunciamiento sobre la necesidad de estudios en temas medio ambientales y de patrimonio cultural*” y romano II literal b) “*Licencia de obra por parte de la Secretaría de Estado o entidad que tenga a su cargo la administración del patrimonio cultural del país*”.
- V. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su **Art. 45-C**, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.
- VI. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve**, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 11 de febrero de 2020, el personal técnico de la Dirección de Arqueología y la Sección de Paleontología del Museo de Historia Natural de El Salvador, realizaron una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consiste en una prospección pedestre o recorrido superficial, mediante la cual se determinó lo siguiente:

- a) Que en la cercanías del inmueble que está sujeto a trámite, se tiene identificado el sitio arqueológico Santiago Texacuangos. Número 24-2, código SA2. Ubicado aproximadamente a 1.46 Kms., al Suroeste del mismo.
- b) Que durante la inspección no se observaron materiales arqueológicos o indicios de patrimonio cultural que pueda ser afectado por el desarrollo de dicho proyecto. Asimismo se verifica que el sitio arqueológico denominado Santiago Texacuangos reportado en la zona, después de la inspección se constata que no guarda relación con el inmueble inspeccionado.
- c) Que no existe la presencia de patrimonio paleontológico tales como: Vestigios de fauna o flora fosilizada aflorantes en el referido inmueble.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 6 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 3 romano II literal b), de la Ley de Agilización de Trámites para el Fomento de Proyectos de Construcción, así como a los informes técnicos emitidos por la Dirección de Arqueología y la Sección de Paleontología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE: AUTORIZAR** la realización del proyecto “Bodegas de Almacenamiento y Oficinas Administrativas Publicitarias”, debido a que dicho inmueble no posee vestigios arqueológicos o paleontológicos, al menos en superficie que se vean afectados por el desarrollo de dicho proyecto. Sin embargo, deberá acatar lo siguiente:



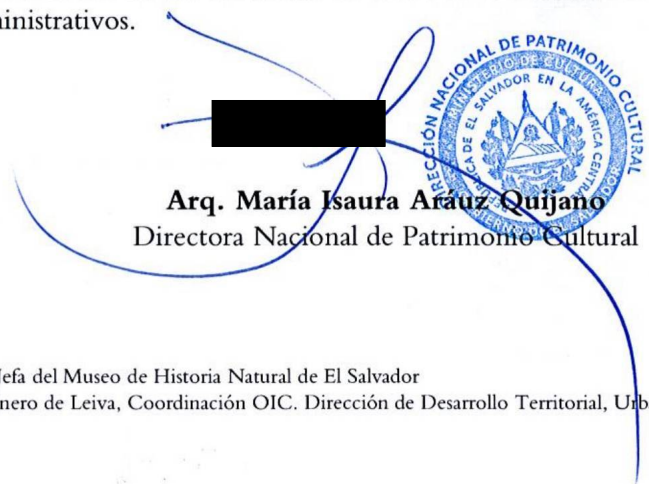
1. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

2. En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4º de la Ley de Procedimientos Administrativos.

3. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

4. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.



Arq. María Isaura Araúz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

C.C. Lic. Eunice Echeverría, Jefa del Museo de Historia Natural de El Salvador

Arq. Margarita Isabel Minero de Leiva, Coordinación OIC. Dirección de Desarrollo Territorial, Urbanismos y Construcción, V.M.V.D.U.



MINISTERIO
DE CULTURA

RESOLUCIÓN 088-2020
EXPEDIENTE VA-026-2020

San Salvador, 16 de diciembre de 2020
A107.1 Ref. 202-2020

Licenciado

José Ancelmo Menjivar Morales

Representante de GESCOSAL, S.A. DE C.V.

Presente.

En atención a su solicitud admitida en fecha 14 de febrero de 2020, en la Subdirección de Arqueología dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, mediante la cual solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales, en un inmueble ubicado en cantón El Marquizado, Finca La Veneziana, Porción C, municipio de Santiago de María, departamento de Usulután, en donde se pretende desarrollar el proyecto “Parque Jardín Memorial Santiago de María”. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

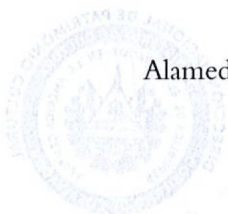
CONSIDERANDO:

- I.** Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *“...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social”* y en el artículo 63 establece que: *“La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación”*.
- II.** Que de acuerdo al artículo 3 inciso 2º, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *“Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas”*. Asimismo en el artículo 8 inciso 2º, establece que: *“Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias”*.
- III.** Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *“Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente,*

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural

Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer
Salvador. Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400

direcciondepatriimonio@cultura.gob.sv





MINISTERIO
DE CULTURA

repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen”.

- IV. Qué de acuerdo a la Ley de Agilización de Trámites para el Fomento de Proyectos de Construcción establece en su artículo 3 romano I literal i) “*Pronunciamiento sobre la necesidad de estudios en temas medio ambientales y de patrimonio cultural*” y romano II literal b) “*Licencia de obra por parte de la Secretaría de Estado o entidad que tenga a su cargo la administración del patrimonio cultural del país*”.
- V. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su **Art. 45-C**, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.
- VI. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve**, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 21 de febrero de 2020, el personal técnico de la Dirección de Arqueología y la Sección de Paleontología del Museo de Historia Natural de El Salvador, realizaron una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consiste en una prospección pedestre o recorrido superficial, mediante la cual se determinó lo siguiente:

- a) Que dicho inmueble posee una extensión superficial de 44,985.57 metros cuadrados, con una topografía irregular, cuenta con algunas planicies y porciones elevadas, el suelo del terreno está formado por un estrato pedregoso no muy profundo. Actualmente se encuentra baldío y la porción más cercana a la calle se utiliza como botadero informal de basura. Dicho terreno en su mayoría se encuentra cubierto por vegetación como árboles, arbustos y hierbas.
- b) Que no se identificaron materiales culturales o indicios de patrimonio arqueológico, al menos por lo observado en la superficie del inmueble.
- c) Que no existe la presencia de patrimonio paleontológico tales como: Vestigios de fauna o flora fosilizada aflorantes en el referido inmueble.

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural

Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel, San

Salvador. Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400

direcciondepatriimonio@cultura.gob.sv



POR TANTO, con base en los artículos 5, 6 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 3 romano II literal b), de la Ley de Agilización de Trámites para el Fomento de Proyectos de Construcción, así como en los informes técnicos emitidos por la Dirección de Arqueología y la Sección de Paleontología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE: AUTORIZAR** la realización del proyecto “Parque Jardín Memorial Santiago de María”, debido a que dicho inmueble no posee vestigios arqueológicos o paleontológicos, al menos en superficie que se vean afectados por el desarrollo de dicho proyecto. Sin embargo, deberá acatarse lo siguiente:


1. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.


2. En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

3. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

4. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.


Arq. María Isaura Aranz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural



C.C. Lic. Eunice Echeverría, Jefa del Museo de Historia Natural de El Salvador
Arq. Margarita Isabel Minero de Leiva, Coordinación OIC. Ministerio de Vivienda

RESOLUCIÓN 100-2020
EXPEDIENTE VA-033-2020

San Salvador, 19 de octubre de 2020
A107.1 Ref. 224-2020

Señor
Nelson Rene Marroquín Mejía
Presente.

En atención a su solicitud ingresada en fecha 19 de febrero de 2020, en la Dirección de Arqueología dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a través de la cual solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales en un inmueble ubicado en Finca Las Lomas, lote #1, cantón Lomas de San Marcelino, municipio y departamento de Santa Ana, en donde se pretende desarrollar el proyecto “Quintas ecológicas Cerro Verde”. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

- I.** Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *“...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social”* y en el artículo 63 establece que: *“La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación”*.
- II.** Que de acuerdo al artículo 3 inciso 2º, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *“Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas”*. Asimismo en el artículo 8 inciso 2º, establece que: *“Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias”*.
- III.** Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *“Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos*



MINISTERIO
DE CULTURA

en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen”.

- IV.** Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su **Art. 45-C**, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.
- V.** Que según Acuerdo Ejecutivo de Nombramiento número **uno**, publicado en el Diario Oficial Número **cien**, Tomo **cuatrocientos veintitrés**, de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, se nombró como **MINISTRA DE CULTURA** a la **Licenciada Suecy Beverley Callejas Estrada**.
- VI.** Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve**, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 28 de febrero de 2020, el personal técnico de la Dirección de Arqueología y la Sección de Paleontología del Museo de Historia Natural de El Salvador, realizaron una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial, mediante la cual se determinó lo siguiente:

- a) Que en dicho inmueble, no se observaron en superficie materiales culturales de interés arqueológico como cerámica, obsidiana o estructuras prehispánicas; asimismo, al cotejar la ubicación del inmueble con el Atlas Arqueológico de El Salvador, se constató que no hay registro de asentamientos prehispánicos cercanos, en ese sentido se puede determinar que el terreno no posee valor cultural al menos por lo observado en la superficie recorrida.
- b) Que no existe la presencia de patrimonio paleontológico tales como: Vestigios de fauna o flora fosilizada aflorantes en el inmueble.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 6, 8 inciso 2º y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y en los informes técnicos emitidos por la Dirección de Arqueología y la Sección de Paleontología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE: AUTORIZAR** la realización del proyecto “Quintas ecológicas Cerro Verde”, debido a que en el terreno



recorrido no se localizaron vestigios arqueológicos o paleontológicos, al menos en superficie que se vean afectados por el desarrollo de dicho proyecto; sin embargo, se deberá acatar lo siguiente:


1. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

2. En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

3. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

4. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.



Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural



C.C. Lic. Eunice Echeverría, Jefa del Museo de Historia Natural de El Salvador.

RESOLUCIÓN 104-2020
EXPEDIENTE VA-011-2020

San Salvador, 16 de diciembre de 2020
A107.1 Ref. 228-2020

Señora
Zulma Patricia Donis Colato
Presente.

En atención a su solicitud ingresada en fecha 24 de enero de 2020, en la Dirección de Arqueología actualmente Subdirección de Arqueología dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, por medio de la cual solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales en un inmueble situado en cantón Santa Rosa, porción s/n, municipio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, en donde se pretende desarrollar el proyecto “Lotificación Santa Rosa N°1”. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

- I.** Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *“...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social”* y en el artículo 63 establece que: *“La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación”*.
- II.** Que de acuerdo al artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *“Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas”*. Asimismo en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *“Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias”*.
- III.** Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *“Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen”*.



MINISTERIO
DE CULTURA

- IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su **Art. 45-C**, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.
- V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve**, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 29 de enero de 2020, personal técnico de la Subdirección de Arqueología y la Sección de Paleontología del Museo de Historia Natural de El Salvador, realizaron una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consiste en una prospección pedestre o recorrido superficial, que determinó lo siguiente:

- a) Que según el Atlas Arqueológico de El Salvador, cercano a dicho inmueble se tiene el registro del Sitio Arqueológico Quezaltepeque. Cuadrante Quezaltepeque, número 17-6, código SA2. De acuerdo a ficha de registro, en este sitio se reportó la presencia de materiales culturales (cerámica y lítica).
- b) Que en dicho inmueble, no se observaron estructuras prehispánicas ni materiales culturales, asimismo, a pesar de la cercanía del inmueble con dicho sitio arqueológico se puede determinar que el terreno no posee valor cultural.
- c) Que no existe la presencia de patrimonio paleontológico tales como: Vestigios de fauna o flora fosilizada aflorantes en dicho inmueble.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 6, 8 inciso 2º y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y en los informes técnicos emitidos por la Subdirección de Arqueología y la Sección de Paleontología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE: AUTORIZAR** la realización del proyecto "Lotificación Santa Rosa N°1", debido a que en el terreno inspeccionado no se localizaron vestigios arqueológicos o paleontológicos, al menos en superficie que se vean afectados por el desarrollo de dicho proyecto. Sin embargo, se deberá acatar lo siguiente:

1. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que




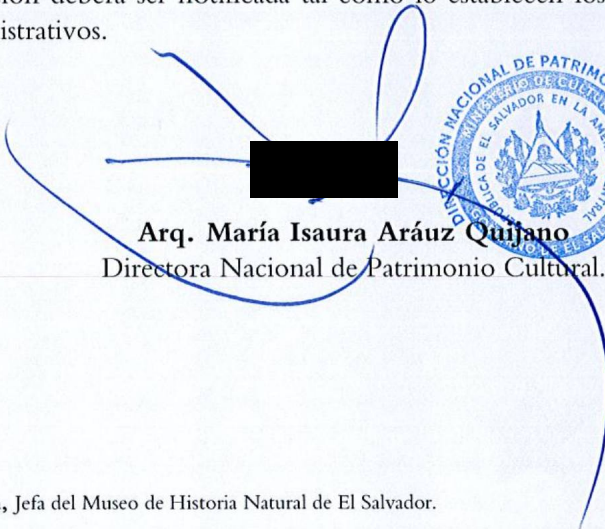
se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

2. En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

3. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

4. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.



Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural.

C.C.

Lic. Eunice Echeverría, Jefa del Museo de Historia Natural de El Salvador.



RESOLUCIÓN 131-2020
EXPEDIENTE VA-005-2019

San Salvador, 16 de diciembre de 2020
A107.1 Ref. 237-2020

Señora
María Marina Jacinto de Rogel
Presente.-

En atención al estudio arqueológico requerido mediante la Resolución 175-2019, emitida en fecha 19 de julio de 2019 por la Dirección General de Patrimonio Cultural y Natural actualmente Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en un inmueble ubicado en 6ª calle Poniente y 7ª Avenida Sur, Barrio San Juan de Dios del Municipio y Departamento de San Vicente, en donde se pretende desarrollar el proyecto “Súper Alameda San Vicente”. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

- I.** Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *“...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social”* y en el artículo 63 establece que: *“La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación”*.
- II.** Que de acuerdo al artículo 3 inciso 2º, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *“Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas”*. Asimismo en el artículo 8 inciso 2º, establece que: *“Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias”*.
- III.** Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *“Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción”*.

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural
Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel, San
Salvador. Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400
direcciondepatriimonio@cultura.gob.sv



alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen”.

- IV. Qué la Ley de Agilización de Trámites para el Fomento de Proyectos de Construcción establece en su artículo 3 romano I literal i) *“Pronunciamiento sobre la necesidad de estudios en temas medio ambientales y de patrimonio cultural”* y romano II literal b) *“Licencia de obra por parte de la Secretaría de Estado o entidad que tenga a su cargo la administración del patrimonio cultural del país”.*
- V. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su **Art. 45-C**, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.
- VI. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve**, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que del 10 al 20 de febrero de 2020, se realizó un estudio arqueológico en dicho inmueble, ejecutado por la Licda. Nancy Trujillo, Arqueóloga del Ministerio de Cultura en calidad de Directora del Proyecto y por la Licda. Massiel Ramos Arqueóloga consultora en calidad de Jefa de Campo, el cual contó con un total de veinte operaciones a cielo abierto logrando identificar lo siguiente:

- a. Que en el inmueble existe una columna estratigráfica geológica local.
- b. Material mueble, el cual se podría catalogar como muy diverso, pues se identificó material prehispánico en muy baja densidad, objetos de plástico y metálicos, de estos últimos podemos mencionar la identificación de algunos clavos, cuyos usos se infieren que van desde los utilizados posiblemente para vigas y otros de mayor tamaño que fueron empleados como materia prima en la construcción de los tramos ferroviarios, es decir que éstos sujetaban el riel con el durmiente. Cabe mencionar que todo este material descrito, se encontró completamente mezclado y con un estudio preliminar se puede catalogar como relativamente reciente en cuanto a temporalidad, ya que por características, materia prima y morfología, abarcan probablemente desde finales del Siglo XIX y buena parte del XX.

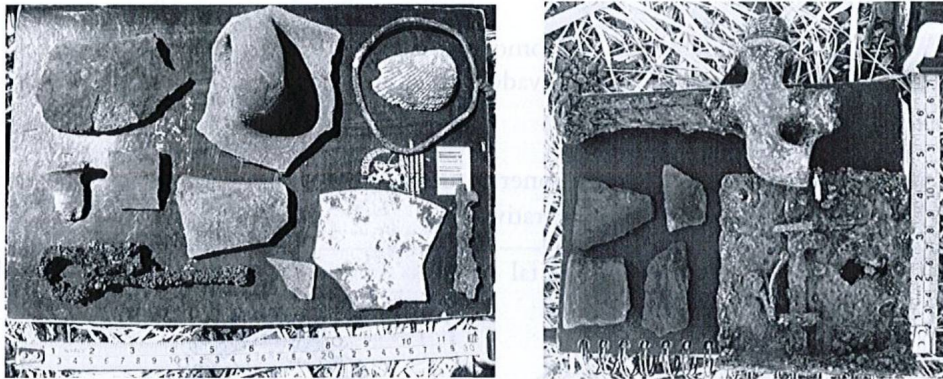


Imagen. Fotografía en detalle de los objetos recuperados consistentes en cerámica prehispánica, hierro, plástico, alambre, conchas, entre otros.

c. Rasgos arquitectónicos habitacionales como posibles empedrados, soleras, desagües, evidencia de un sanitario, etc. que al igual que el material mueble, estos vestigios datan de finales del Siglo XIX y buena parte del XX.

Por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Arqueología establece en su informe VA-005-2019, de fecha 27 de marzo de 2020, que no existe material cultural de interés arqueológico al menos en los puntos donde se ejecutaron las excavaciones, tales como estructuras; entierros; acumulación de material cerámico-lítica-obsidiana, contextos prehispánicos “*insitu*”, ni vestigios coloniales o republicanos que se vean afectados por la realización del proyecto “Súper Alameda San Vicente”.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 3 romano II literal b), de la Ley de Agilización de Trámites para el Fomento de Proyectos de Construcción y en informe técnico emitido por la Subdirección de Arqueología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE**: Que debido a que en el estudio arqueológico realizado en el inmueble donde se pretende desarrollar el proyecto “Súper Alameda San Vicente”, no se localizaron materiales culturales de interés arqueológico, ni restos de estructuras o edificaciones prehispánicas, coloniales o republicanas que ameriten ser conservadas o protegidas, se **AUTORIZA** la realización de dicho proyecto. Sin embargo, se deberá de acatar lo siguiente:

1. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

2. En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido



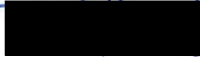
MINISTERIO
DE CULTURA

a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4º de la Ley de Procedimientos Administrativos.

3. Contra la presente resolución se podrá interponer recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

4. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE


Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural



C.C. Lic. Eunice Echeverría, Jefa del Museo de Historia Natural de El Salvador.

Arq. Margarita Isabel Minero de Leiva, Coordinación OIC. Dirección de Desarrollo Territorial, Urbanismos y Construcción, V.M.V.D.U.

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural

Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel. San Salvador. Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400

direccióndepatrimonio@cultura.gob.sv



MINISTERIO
DE CULTURA

RESOLUCIÓN 134-2020
EXPEDIENTE VA-045-2020

San Salvador, 27 de octubre de 2020
A107.1 Ref. 241-2020

Señora
María José Domenech
Representante Legal de Inmobiliaria Las Piletas S.A. de C.V.
Presente.

En atención a su solicitud admitida en fecha 10 de marzo de 2020, en la Subdirección de Arqueología dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en la cual solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales en un inmueble ubicado en Km 1.79 de la carretera LIB 12-S, municipio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, en donde se pretende desarrollar el proyecto "Residencial San Pablo". Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

- I.** Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación"*.
- II.** Que de acuerdo al artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas"*. Asimismo en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias"*.
- III.** Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción"*.

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural
Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel
Salvador. Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400
direcciondepatriimonio@cultura.gob.sv





MINISTERIO
DE CULTURA

alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen”.

- IV.** Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su **Art. 45-C**, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.
- V.** Que según Acuerdo Ejecutivo de Nombramiento número **uno**, publicado en el Diario Oficial **Número cien. Tomo cuatrocientos veintitrés**, de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, se nombró como **MINISTRA DE CULTURA** a la **Licenciada Suecy Beverley Callejas Estrada**.
- VI.** Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve**, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 19 de marzo 2020, personal técnico de la Dirección de Arqueología, dependencia de esta Dirección Nacional y la Sección de Paleontología del Museo de Historia Natural de El Salvador respectivamente; realizaron una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consiste en una prospección pedestre o recorrido superficial, que determinó lo siguiente:

- a) Que según el Atlas Arqueológico de El Salvador, en la zona en estudio existen dos sitios arqueológicos en la periferia del referido inmueble, en un radio menor a 2 km, denominados: **Las Piletas**, con registro N° 18-13 y **Santa Elena**, con registro N° 18-11; sin embargo, de acuerdo a los antecedentes del inmueble colindante al este, se reduce la posibilidad que el inmueble posea ocupación humana pretérita asociada a los sitios arqueológicos de la zona.
- b) Que en la prospección realizada a dicho inmueble a nivel de superficie, no se ubicaron materiales culturales, estructuras o rasgos de contextos arqueológicos. En este sentido, no se establecen limitantes al uso del suelo para el desarrollo del proyecto **“Residencial San Pablo”**.
- c) Que no existe la presencia de patrimonio paleontológico tales como: Vestigios de fauna o flora fosilizada aflorantes en el mencionado inmueble.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 6, 8 inciso 2° y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y a los informes técnicos emitidos por la Subdirección de Arqueología y la Sección de Paleontología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE**

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural

Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel. San Salvador. Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400

direcciondepatrimonio@cultura.gob.sv



AUTORIZAR la realización del proyecto “**Residencial San Pablo**”, debido a que en el terreno inspeccionado no se localizaron vestigios arqueológicos o paleontológicos, –al menos en superficie– que se vean afectados por el desarrollo de dicho proyecto; sin embargo, se deberá acatar lo siguiente:


1. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

2. En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4º de la Ley de Procedimientos Administrativos.

3. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

4. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.


Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural



C.C. Lic. Eunice Echeverría, Jefa del Museo de Historia Natural de El Salvador.



MINISTERIO
DE CULTURA

**RESOLUCIÓN 139-2020
EXPEDIENTE VA-104-2019**

San Salvador, 16 diciembre de 2020
A107.1 Ref. 256-2020

Señor
Gil Nyeon Kim
Representante Legal de DA SAN S.A. de C.V.
Presente.

En atención al estudio arqueológico requerido mediante la Resolución 224-2019, emitida en fecha 13 de agosto de 2019 por la Dirección General de Patrimonio Cultural y Natural actualmente Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en un inmueble ubicado en lote 4, Hacienda Cuyagualo, municipio de Colón, departamento de La Libertad, en donde se pretende desarrollar el proyecto “Ampliación Zona Industrial DA SAN S.A. de C.V.”. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

- I.** Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *“...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social”* y en el artículo 63 establece que: *“La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación”*.
- II.** Que de acuerdo al artículo 3 inciso 2º, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *“Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas”*. Asimismo en el artículo 8 inciso 2º, establece que: *“Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias”*.
- III.** Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *“Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción”*.

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural
Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel, San
Salvador. Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400
direcciondepatriimonio@cultura.gob.sv





MINISTERIO
DE CULTURA

alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen”.

- IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su **Art. 45-C**, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.
- V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve**, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que del 14 de enero al 12 de febrero de 2020 se realizó un estudio arqueológico en dicho inmueble, ejecutado, por la Licda. Karla López, Arqueóloga de la Subdirección de Arqueología en calidad de Directora del Proyecto, y por el Lic. Edgar Cabrera arqueólogo consultor en calidad de Jefe de Campo, mediante el cual se determinó lo siguiente:

a) Que dicho estudio arqueológico fue desarrollado mediante un total de 7 pozos de sondeo a cielo abierto, cada una con dimensiones en planta de 2x2 metros, alcanzando profundidades máximas entre 3.8 y 4 metros con el fin de verificar la presencia de contextos arqueológicos tanto en la superficie como en el subsuelo del inmueble, los cuales se detallan:

Pozo 1, ubicado en el sector más bajo del terreno, hacia el Norte. Se llegó a una profundidad final de 3.80 metros, registrando 6 capas naturales y una baja densidad de materiales culturales.

Pozo 2, ubicado donde se pretende colocar una zapata de la nave industrial, al Noroeste del inmueble. Dicho pozo tiene la particularidad de que la capa superficial corresponde a un relleno de basura y los materiales culturales recuperados fueron escasos y se encontraron en la misma capa cultural de los demás pozos, debajo de la Toba San Andrés.

Pozo 3, ubicado donde se pretende excavar para una zapata como parte de una nave industrial, al Noreste del inmueble, llegando a una profundidad de 3.80 metros. Este fue el único pozo en el que se logró sobrepasar la capa de Tierra Blanca Joven (TBJ), llegando al paleosuelo debajo de la misma. Cabe recalcar que la densidad de materiales culturales fue muy baja, y que todos procedieron de la capa cultural (tierra de color café). Este pozo mostró claramente la estratigrafía de la zona debido a que fue elegido como el pozo maestro del proyecto.



Pozo 4, ubicado donde se pretende excavar una zapata como parte de una nave industrial, al Sureste del inmueble, llegando a una profundidad de 4.00 metros. En este pozo no se logró pasar la capa de la Tierra Blanca Joven (TBJ).

Pozo 5, ubicado donde se pretende excavar una zapata como parte de una nave industrial, al Suroeste del inmueble, llegando a una profundidad de 4.00 metros.

Pozo 6, ubicado donde se pretende excavar una zapata como parte de una nave industrial, 50 metros al Sur del pozo DASAN-2020-4. En la capa de tierra color café, inmediatamente debajo de la Toba San Andrés, se encontró una cantidad considerable de materiales culturales (densidad media).

Pozo 7, ubicado hacia el Sur del pozo DASAN-2020-6 debido a la densidad de materiales encontrados. En este pozo se encontraron materiales arqueológicos debajo de la Toba San Andrés, en la capa cultural de tierra de color café a 1.60 m de profundidad. Posteriormente, durante la excavación, se encontró un grupo de 3 o 4 piedras a una profundidad de 1.70 m y 1.75 m del perfil Este. Sin embargo, se determinó que éstas no correspondían a ningún rasgo arqueológico.

b) Que en dicho inmueble sí hubo actividad humana aunque en baja intensidad, muy posiblemente durante el periodo Clásico (200 – 900 d.C.). Esto se evidencia en que el paleosuelo, identificado en la excavación arqueológica, corresponde a una ocupación prehispánica en el sector Sur del inmueble, área que se encuentra más cercana al Sitio Arqueológico Nuevo Lourdes Poniente. Cabe destacar que los asentamientos prehispánicos contaban con espacios abiertos, plazas o áreas de circulación, y que, si bien los restos culturales identificados durante las excavaciones pueden parecer “aislados”, no se descarta la posibilidad de encontrar otro tipo de evidencia arqueológica en el inmueble.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe técnico emitido por la Subdirección de Arqueología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE: AUTORIZAR** la realización del proyecto “Ampliación Zona Industrial DA SAN S.A. de C.V.”; **sin embargo, debido a que la zona donde se ubica dicho inmueble tiene un alto potencial arqueológico, no se descarta la posibilidad de encontrar evidencia arqueológica en el mismo, por lo que, todas las actividades que contemplen remoción de suelos, tales como terracería o apertura de zapatas de fundación, deben ser supervisadas por un arqueólogo de la Subdirección de Arqueología, con el objetivo de procurar la no afectación al patrimonio arqueológico que se deba identificar, registrar, documentar y geo referenciar.**

1. El representante legal de la empresa DA SAN S.A. de C.V. deberá notificar previamente por escrito a la Subdirección de Arqueología, el inicio de las actividades que contemplen remoción de suelos para su supervisión.

2. De acuerdo al Art. 84, del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e



MINISTERIO
DE CULTURA

inspecciones técnicas necesarias a fin de controlar el cumplimiento de lo establecido en la presente resolución.

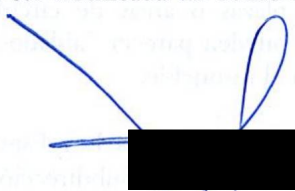
3. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

4. En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

5. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

6. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.


Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural





MINISTERIO
DE CULTURA

RESOLUCIÓN 142-2020
EXPEDIENTE VA-038-2020

San Salvador, 19 de octubre de 2020

A107.1 Ref. 261-2020

Señor

Milton Jerónimo Rodríguez Tobar

Representante Legal de MENTA, Estudio

Creativo y Negocios S.A. de C.V.

Presente.

En atención a su solicitud admitida en fecha 25 de febrero de 2020, en la Dirección de Arqueología dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en la cual solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales en un inmueble ubicado en Colonia Atonal, número S/N, municipio y departamento de Sonsonate, en donde se pretende desarrollar el proyecto "Altos del Atonal". Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación"*.
- II. Que de acuerdo al artículo 3 inciso 2º, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas"*. Asimismo en el artículo 8 inciso 2º, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias"*.
- III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción"*.

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural

Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel

Salvador. Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400

direcciondepatrimonio@cultura.gob.sv





MINISTERIO
DE CULTURA

alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen”.

- IV.** Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su **Art. 45-C**, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.
- V.** Que según Acuerdo Ejecutivo de Nombramiento número **uno**, publicado en el Diario Oficial Número **cien**. Tomo **cuatrocientos veintitrés**, de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, se nombró como **MINISTRA DE CULTURA** a la **Licenciada Suecy Beverley Callejas Estrada**.
- VI.** Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve**, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 3 de marzo de 2020, el personal técnico de la Dirección de Arqueología y de la Sección de Paleontología del Museo de Historia Natural de El Salvador, realizaron una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial, que determinó lo siguiente:

- a) Que el inmueble se encuentra cercano al asentamiento prehispánico, Finca Bululu, cuadrante Sonsonate, N° 11-28, código SA2, localizado al Este del inmueble prospectado a una distancia aproximada de 0.79 km. De acuerdo a la ficha de registro, el sitio arqueológico consta de un montículo bajo con tiestos y obsidiana en la zona circundante; topografía plana; suelo negro; bajo cultivos de maíz. Con una posible cronología perteneciente al Preclásico Tardío; sin embargo, se puede determinar que el terreno sometido a trámite, no forma parte del mismo.
- b) Que en la prospección realizada a dicho inmueble se pudo constatar que no hay evidencias de materiales culturales de interés arqueológico en superficie, como cerámica, obsidiana, ni estructuras prehispánicas visibles.
- c) Que no existe la presencia de patrimonio paleontológico tales como: Vestigios de fauna o flora fosilizada aflorantes en el mencionado inmueble.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 6, 8 inciso 2° y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y a los informes técnicos emitidos por los Técnicos de la Dirección de Arqueología y la Sección de Paleontología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE**:

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural

Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel, San Salvador. Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400

direcciondepatrimonio@cultura.gob.sv



AUTORIZAR la realización del proyecto “Altos del Atonal”, debido a que en el terreno inspeccionado no se localizaron vestigios arqueológicos o paleontológicos, al menos en superficie que se vean afectados por el desarrollo de dicho proyecto; sin embargo, se deberá acatar lo siguiente:


1. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

2. En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4º de la Ley de Procedimientos Administrativos.

3. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

4. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE


Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural



C.C. Lic. Eunice Echeverría, Jefa del Museo de Historia Natural de El Salvador.



MINISTERIO
DE CULTURA

RESOLUCIÓN 145-2020
EXPEDIENTE VA-012-2020

San Salvador, 02 de octubre de 2020
A107.1 Ref. 263-2020

Señor

José Alejandro Zelaya Villalobo

Ministro de Hacienda

Presente.

En atención a su solicitud admitida en fecha 24 de enero de 2020, en la Dirección de Arqueología dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en la cual solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales en un inmueble ubicado en cantón El Brujo, denominado Potrero La Majada, municipio de Metapán, departamento de Santa Ana, en donde se pretende desarrollar el proyecto “Diseño más construcción del proyecto de modernización integral del puesto fronterizo Anguiatú”. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

- I.** Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *“...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social”* y en el artículo 63 establece que: *“La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación”*.
- II.** Que de acuerdo al artículo 3 inciso 2º, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *“Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas”*. Asimismo en el artículo 8 inciso 2º, establece que: *“Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias”*.
- III.** Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *“Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente,*

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural
Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel, San
Salvador. Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400
direcciondepatriimonio@cultura.gob.sv



repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen”.

- IV.** Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su **Art. 45-C**, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.
- V.** Que según Acuerdo Ejecutivo de Nombramiento número **uno**, publicado en el Diario Oficial Número **cien. Tomo cuatrocientos veintitrés**, de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, se nombró como **MINISTRA DE CULTURA** a la **Licenciada Suecy Beverley Callejas Estrada**.
- VI.** Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve**, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 30 de enero de 2020, el personal técnico de la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, y de la Sección de Paleontología del Museo de Historia Natural de El Salvador; realizaron una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial, cuyos técnicos determinaron en sus informes, lo siguiente:

- a) Que según el Atlas Arqueológico de El Salvador, los sitios arqueológicos más próximos a dicho inmueble se ubican a una distancia de entre 15 y 20 km, específicamente en los municipios de Metapán, Santa Ana, en la Zona Arqueológica del Lago de Güija y Citalá, Chalatenango.
- b) Que en la prospección realizada a dicho inmueble, no se visualizaron estructuras prehispánicas o materiales culturales. Asimismo, a pesar de la cercanía del inmueble con dos zonas arqueológicas relevantes, se puede determinar que, por lo observado al menos en superficie, el terreno no posee valor cultural.
- c) Que no existe la presencia de patrimonio paleontológico tales como: Vestigios de fauna o flora fosilizada aflorantes en el mencionado inmueble.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 6, 8 inciso 2º y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y a los informes técnicos emitidos por la Lic. Karla López de la Dirección de Arqueología y el Lic. Jonathan Árevalo, de la Sección de Paleontología; esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE: AUTORIZAR** la realización del proyecto **“Diseño más**

construcción del proyecto de modernización integral del puesto fronterizo Anguiatú”, debido a que en el terreno inspeccionado no se localizaron vestigios arqueológicos o paleontológicos, al menos en superficie que se vean afectados por el desarrollo de dicho proyecto; sin embargo, se deberá acatar lo siguiente:


1. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

2. En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

3. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

4. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.


Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural



C. C. **Lic. Eunice Echeverría**, Jefa del Museo de Historia Natural de El Salvador.



MINISTERIO
DE CULTURA

RESOLUCIÓN 166-2020
EXPEDIENTE VA-049-2020

San Salvador, 13 de noviembre de 2020
A107.1 Ref. 278-2020

Señor
Pedro Jaime Fernando Juan José de Matheu López
Presente.

En atención a su solicitud admitida en fecha 20 de marzo de 2020, en la entonces Subdirección de Arqueología dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en la cual solicitó una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales en un inmueble ubicado en la calle que conduce a Los Chorros, cantón Los Cañales, municipio de Juayúa, departamento de Sonsonate, en donde se pretende desarrollar el proyecto "Los Chorros de La Calera". Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

- I.** Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación"*.
- II.** Que de acuerdo al artículo 3 inciso 2º, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas"*. Asimismo en el artículo 8 inciso 2º, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias"*.
- III.** Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen"*.

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural
Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel. San Salvador. Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400
direcciondepatrimonio@cultura.gob.sv



- IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su **Art. 45-C**, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.
- V. Que según Acuerdo Ejecutivo de Nombramiento número **uno**, publicado en el Diario Oficial Número **cien. Tomo cuatrocientos veintitrés**, de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, se nombró como **MINISTRA DE CULTURA** a la **Licenciada Suecy Beverley Callejas Estrada**.
- VI. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve**, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 14 de julio de 2020, el personal técnico de la entonces Subdirección de Arqueología, hoy Dirección de Arqueología y la Sección de Paleontología del Museo de Historia Natural de El Salvador, realizaron una inspección técnica al inmueble ya citado, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial, que determinó lo siguiente, según informe elaborado:

a) Que según el Atlas Arqueológico de El Salvador, cercano a dicho inmueble, se encuentran dos asentamientos prehispánicos, los cuales se detallan a continuación:

San Luis, cuadrante Juayúa, N° 10-20, código SA2, localizado al Norte del inmueble prospectado a una distancia aproximada de 1.80 km en línea recta. De acuerdo a la ficha de registro, el apuntador solamente indicó la existencia de montículos indígenas.

San José La Majada, cuadrante Juayúa, N° 10-19, código SA2, localizado al Norte del inmueble prospectado a una distancia aproximada de 2.41 km en línea recta. De acuerdo a la ficha de registro, el apuntador no documenta montículos, solamente vasijas, infiriendo se trata de un cementerio antiguo.

b) Que en la prospección realizada al inmueble inspeccionado, se observó que el acceso al terreno posee una topografía ligeramente inclinada, considerando que es parte, de la pendiente de una montaña. Sin embargo, el área a intervenir es plana debido a diferentes obras realizadas en años anteriores ya sea para nivelar la topografía o para hacer pequeñas ampliaciones de la misma. Asimismo, se pudo observar en los perfiles estratigráficos expuestos, la ausencia de materiales culturales de interés arqueológico en superficie, como cerámica, obsidiana o estructuras prehispánicas visibles, determinando con ello, que dicho inmueble no forma parte de los sitios arqueológicos mencionados anteriormente.

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural

Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel

Salvador. Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400

direcciondepatrimonio@cultura.gob.sv





MINISTERIO
DE CULTURA

c) Que no existe la presencia de patrimonio paleontológico tales como: Vestigios de fauna o flora fosilizada aflorantes en el referido inmueble.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 6, 8 inciso 2º y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y a los informes técnicos emitidos por la Subdirección de Arqueología y la Sección de Paleontología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE: AUTORIZAR** la realización del proyecto “Los Chorros de La Calera”, debido a que en el terreno inspeccionado no se localizaron vestigios arqueológicos o paleontológicos, al menos en superficie que se vean afectados por el desarrollo de dicho proyecto; sin embargo, se deberá acatar lo siguiente:


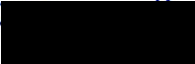
1. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

2. En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4º de la Ley de Procedimientos Administrativos.

3. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

4. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.



Arq. María Isaura Araúz O.
Directora Nacional de Patrimonio Cultural



C.C. Lic. Eunice Echeverría, Jefa del Museo de Historia Natural de El Salvador.



MINISTERIO
DE CULTURA

RESOLUCIÓN 171-2020
EXPEDIENTE VA-054-2020

San Salvador, 23 de Octubre de 2020
A107.1 Ref. 291-2020

Señor

Abraham Abdala Bichara Handal

Representante Legal de AES NEXT LTDA de C.V.

Presente.

En atención a su solicitud admitida en fecha 7 de julio de 2020, en la Dirección de Arqueología dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, del Ministerio de Cultura, en la cual solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales en un inmueble ubicado en Hacienda Ayuta, caserío Ayutica, municipio y departamento de Santa Ana, en donde se pretende desarrollar el proyecto **“Planta Santa Ana III”**. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

- I.** Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *“...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social”* y en el artículo 63 establece que: *“La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación”*.
- II.** Que de acuerdo al artículo 3 inciso 2º, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *“Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas”*. Asimismo en el artículo 8 inciso 2º, establece que: *“Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias”*.
- III.** Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *“Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción”*.

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural

Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel. San Salvador. Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400

direcciondepatriimonio@cultura.gob.sv



alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen”.

- IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su **Art. 45-C**, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.
- V. Que según Acuerdo Ejecutivo de Nombramiento número **uno**, publicado en el Diario Oficial **Número cien. Tomo cuatrocientos veintitrés**, de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, se nombró como **MINISTRA DE CULTURA** a la **Licenciada Suecy Beverley Callejas Estrada**.
- VI. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve**, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 15 de julio de 2020, personal técnico de la Dirección de Arqueología y de la Sección de Paleontología del Museo de Historia Natural de El Salvador respectivamente; realizaron una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial, mediante la cual se determinó lo siguiente:

- a) Que dicho inmueble se ubica en un lugar conformado por suelos de origen volcánico, sin ninguna presencia de materiales de interés cultural o indicios de patrimonio arqueológico, por lo observado en dicha prospección en el terreno.
- b) Que no existe la presencia de patrimonio paleontológico tales como: Vestigios de fauna o flora fosilizada aflorantes en el mencionado inmueble.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 6, 8 inciso 2º y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y a los informes técnicos emitidos por la Dirección de Arqueología y la Sección de Paleontología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE: AUTORIZAR** la realización del proyecto **“Planta Santa Ana III”**, debido a que en el terreno inspeccionado no se localizaron vestigios arqueológicos o paleontológicos, al menos en superficie que se vean afectados por el desarrollo de dicho proyecto; sin embargo, se deberá acatar lo siguiente:

1. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural




MINISTERIO
DE CULTURA

en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

2. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

3. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.


Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural



C.C. Lic. Eunice Echeverría, Jefa del Museo de Historia Natural de El Salvador.



MINISTERIO
DE CULTURA

RESOLUCIÓN 190-2020
EXPEDIENTE VA-200-2019

San Salvador, 02 de octubre de 2020
A107.1 Ref. 320-2020

Licenciada

Verónica Guadalupe Alvarado Orellana

Representante de Salazar Romero S.A. de C.V.

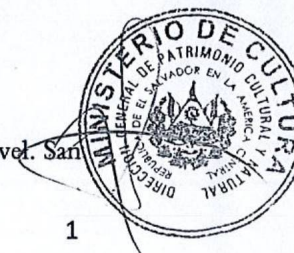
Presente.-

En atención al estudio arqueológico requerido mediante la Resolución 433-2019, emitida por la Dirección Nacional General de Patrimonio Cultural y Natural, actualmente Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en un inmueble ubicado en carretera El Litoral, kilómetro 115, cantón San Francisco, camino rural Santa María-Ereguayquín del municipio de Santa María del departamento de Usulután, en donde se pretende desarrollar el proyecto “Urbanización Hacienda de La Riviera”. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *“...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social”* y en el artículo 63 establece que: *“La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación”*.
- II. Que de acuerdo al artículo 3 inciso 2º, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *“Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas”*. Asimismo en el artículo 8 inciso 2º, establece que: *“Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias”*.
- III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *“Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción”*.

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural
Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel. San
Salvador. Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400
direcciondepatriimonio@cultura.gob.sv



alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen”.

- IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su **Art. 45-C**, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.
- V. Que según Acuerdo Ejecutivo de Nombramiento número **uno**, publicado en el Diario Oficial **Número cien. Tomo cuatrocientos veintitrés**, de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, se nombró como **MINISTRA DE CULTURA** a la **Licenciada Suecy Beverley Callejas Estrada**.
- VI. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve**, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que del 20 al 29 de julio de 2020 se realizó un estudio arqueológico en dicho inmueble, ejecutado por el Lic. Julio César Alvarado, Arqueólogo de la Dirección de Arqueología, dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, del Ministerio de Cultura; en su calidad de Director del Proyecto, y por la Licda. Massiel Ramos arqueóloga consultora, en calidad de Jefa de Campo. Mediante dicho estudio se determinó lo siguiente:

- a) En la referida investigación se ejecutaron un total de 12 de pozos sondeo a cielo abierto denominados “operaciones”, las dimensiones de éstos vistos en planta fueron de 2x2 metros, alcanzando una profundidad máxima de 2.0 metros y una mínima de 1.42 metros. Las operaciones fueron ubicadas 5 al centro del terreno, otros 5 pozos al Sur y 2 al extremo norte. De esta manera fue posible tener una concepción clara del comportamiento estratigráfico de la totalidad del inmueble.
- b) Que de las 12 operaciones excavadas, únicamente 7 de ellas brindaron material cultural arqueológico, consistente en tiosos de cerámica y fragmentos de obsidiana. En general, éste se obtuvo en baja densidad, siendo la Zona A, al norte del terreno, la que ofreció una mayor densidad, en una capa mezclada con arena y piedras de canto rodado, de lo que podría inferirse que la razón del porqué dicho material se encuentra ahí, se debe a corrientes de agua que se sucedieron en el pasado en la zona; lo cual no sería extraño, dado que a unos 75 metros al este de la ubicación de los pozos, corre el río La Constancia.



MINISTERIO
DE CULTURA

c) Que en ninguna de las operaciones mencionadas con anterioridad, se encontraron estructuras u otro tipo de evidencia arqueológica que determinase que en el interior del inmueble se encontraran bienes culturales que fuesen susceptibles de ser resguardados o conservados.

Por lo que, la Dirección de Arqueología establece en su informe VA-200-2019, de fecha 11 de septiembre de 2020, que no existe patrimonio o contextos arqueológicos que pudiesen ser resguardados y conservados, al menos en los puntos donde se ejecutaron las excavaciones.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe técnico emitido por el Lic. Julio César Alvarado de la Dirección de Arqueología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE**: Que debido a que en el estudio arqueológico realizado en el inmueble donde se pretende desarrollar el proyecto “Urbanización Hacienda de La Riviera”, no se localizaron materiales culturales de interés arqueológico, ni restos de estructuras o edificaciones prehispánicas, coloniales o republicanas que ameriten ser conservadas o protegidas, se **AUTORIZA** la realización de dicho proyecto. Sin embargo, se deberá de acatar lo siguiente:

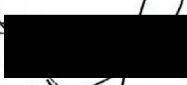
1. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

2. En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

3. Contra la presente resolución se podrá interponer recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

4. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.


Arq. María Isaura Araújo Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural



Dirección Nacional de Patrimonio Cultural

Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel. San Salvador. Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400

direcciondepatriimonio@cultura.gob.sv



MINISTERIO
DE CULTURA

ACTA DE NOTIFICACIÓN

En las Oficinas de la Dirección General de Patrimonio Cultural y Natural, a las Once horas con treinta minutos del día seis de octubre de dos mil veinte.

Notifiqué a la Licda. Verónica Guadalupe Alvarado Orellana, Representante de Salazar Romero S.A de C.V. autorizado por _____ para recibir documentos de Salazar Romero S.A. de C.V. respecto a resolución 190 – 2020 bajo la Referencia VA-200-2019 (A107.1 Ref. 320-2020) emitida por la Directora General de Patrimonio Cultural y Natural, el dos de octubre de dos mil veinte. En este acto recibe documento original de dicha resolución identificándose por medio de su Documento Único de Identidad Número ████████████████████ , para constancia firmamos.

Recibe:

Nombre Completo: Elsa Carmina Arana M.

Firma: _____

Notificado por:

Nombre: ISIDRO ALFARO

Firma: _____



MINISTERIO
DE CULTURA

RESOLUCIÓN 203-2020
EXPEDIENTE VA-061-2020

San Salvador, 16 de diciembre 2020

A107.1 Ref. 340-2020

Señor
Edgar Romeo Rodríguez Herrera
Presente.

En atención a su solicitud admitida en fecha 14 de agosto de 2020, en la Dirección de Arqueología dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en la cual solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales en un inmueble ubicado en km 22 ½ Carretera Panamericana, cantón Lourdes, municipio de Colón, departamento de La Libertad, en donde se pretende desarrollar el proyecto “Estudio de impacto ambiental para la planta de mezcla asfáltica en caliente del MOPTVDU”. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

- I.** Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *“...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social”* y en el artículo 63 establece que: *“La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación”*.
- II.** Que de acuerdo al artículo 3 inciso 2º, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *“Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas”*. Asimismo en el artículo 8 inciso 2º, establece que: *“Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias”*.
- III.** Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *“Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen”*.

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural
Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel, San
Salvador. Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400
direcciondepatriimonio@cultura.gob.sv





MINISTERIO
DE CULTURA

- IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su **Art. 45-C**, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.
- V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve**, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 18 de agosto de 2020, el personal técnico de la Dirección de Arqueología y la Sección de Paleontología del Museo de Historia Natural de El Salvador respectivamente, realizaron una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial en el terreno en mención, que determinó lo siguiente:

- a) Que según el Atlas Arqueológico de El Salvador, cercano a dicho inmueble se encuentra el sitio arqueológico denominado Cuyugualo aproximadamente a 1,9 Kms al Oeste; pero que por medio de la inspección se pudo determinar que el terreno visitado no se vincula con dicho sitio arqueológico.
- b) Que en dicho inmueble no existe evidencia de material cultural ni contextos arqueológicos que ameriten ser conservados y/o protegidos.
- c) Que no existe la presencia de patrimonio paleontológico tales como: Vestigios de fauna o flora fosilizada aflorantes en el mencionado inmueble.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 6, 8 inciso 2º y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y a los informes técnicos emitidos por la Dirección de Arqueología y la Sección de Paleontología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE: AUTORIZAR** la realización del proyecto “Estudio de impacto ambiental para la planta de mezcla asfáltica en caliente del MOPTVDU”, debido a que en el terreno inspeccionado no se localizaron vestigios arqueológicos o paleontológicos, que se vean afectados por el desarrollo de dicho proyecto; sin embargo, se deberá acatar lo siguiente:

1. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural

Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel, San Salvador. Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400
direcciondepatrimonio@cultura.gob.sv





se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

2. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

3. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.



Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

C.C. Lic. Eunice Echeverría, Jefa del Museo de Historia Natural de El Salvador.



MINISTERIO
DE CULTURA

RESOLUCIÓN 207-2020
EXPEDIENTE VA-181-2019

San Salvador, 28 de octubre de 2020

A107.1 Ref. 350-2020

Señor

Juan Antonio Guadalupe Sagraera Tejada

Representante de D'Empaque S.A. de C.V.

Presente.-

En atención al estudio arqueológico requerido mediante la Resolución 424-2019, emitida en fecha 15 de noviembre de 2019 por la Dirección General de Patrimonio Cultural y Natural actualmente Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en un inmueble ubicado en El Palermo, en Segregación "A" del Lote N° 8 del municipio de Sacacoyo del departamento de La Libertad, en donde se pretende desarrollar el proyecto "**Fabrica D'Empaque**". Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación"*.
- II. Que de acuerdo al artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas"*. Asimismo en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias"*.
- III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción"*.

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural

Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel

Salvador. Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400

direcciondepatriimonio@cultura.gob.sv





MINISTERIO
DE CULTURA

alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen”.

IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su **Art. 45-C**, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

V. Que según Acuerdo Ejecutivo de Nombramiento número **uno**, publicado en el Diario Oficial Número **cien**, Tomo **cuatrocientos veintitrés**, de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, se nombró como **MINISTRA DE CULTURA** a la **Licenciada Suecy Beverley Callejas Estrada**.

VI. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve**, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que del 2 al 11 de septiembre de 2020, se realizó un estudio arqueológico en dicho inmueble, ejecutado por el Lic. Julio Alvarado, Arqueólogo de la Dirección de Arqueología, dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, mediante el cual determinó lo siguiente:

Que dicho estudio arqueológico fue desarrollado mediante un total de 3 sondeos a cielo abierto denominados “pozos”, las dimensiones de éstos vistos en planta fueron de 2x2 metros, alcanzando una profundidad máxima de 3.72 metros y una mínima de 2.40 metros; con la finalidad de verificar la presencia de contextos arqueológicos tanto en la superficie como en el subsuelo del inmueble, los cuales se detallan:

Pozo 1, ubicado al noreste del inmueble, en las coordenadas N 13.731879° / W -89.408721°, fue el que alcanzó la menor profundidad, ya que a los 2.40 metros brotó una veta de agua; esta profundidad se calculó respecto a la superficie actual del terreno. La única capa donde surgió material arqueológico fue la número III, justo después de la TSA. Seis tiestos en total, ninguno que fuese identificado perteneciente a un período cultural específico. A los 2.20 metros de profundidad, la TBJ se cortaba por una capa de tierra café, lo que en un primer término sugirió la existencia de algún contexto preclásico. Se excavó al interior de esta huella, pero a los 2.40 metros, comenzó a brotar agua, sin encontrarse absolutamente nada que apuntase a una acción antrópica (humana) en este punto. Al ocurrir esta circunstancia, la excavación se dio por finalizada.

Pozo 2, localizado al sur del inmueble en las coordenadas N 13.730984° / W -89.409393°, se comportó similar al Pozo 1, variando únicamente las profundidades a las que cada estrato aparecía, respecto a la

superficie actual. La única capa en la que se obtuvo un tiesto no identificado, fue en la número III, siempre bajo la TSA. La TBJ, por su parte, surgió de forma discontinua y probablemente ésta era de carácter secundaria. La excavación se detuvo a los 3.02 metros de profundidad, cuando también comenzó a brotar agua.

Pozo 3, ubicado también al sur del inmueble, en las coordenadas N 13.731123° / W -89.409115°, alcanzó la mayor profundidad de excavación; no obstante, tal cual sucedió con los otros dos pozos, la única capa que brindó un solo tiesto, fue la número III, bajo la TSA. A falta del análisis final, es probable que sea el único que podría brindar información cultural, ya que se trata de un “borde”. Los trabajos se detuvieron a los 3.72 metros de profundidad, cuando brotó agua.

Por lo que, la Dirección de Arqueología establece en su informe VA-181-2019, de fecha 28 de septiembre de 2020, que no existe patrimonio o contextos arqueológicos que pudiesen ser resguardados y conservados, al menos en los puntos donde se ejecutaron las excavaciones.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe técnico emitido por la Dirección de Arqueología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE**: Que debido a que en el estudio arqueológico realizado en el inmueble donde se pretende desarrollar el proyecto “**Fabrica D’Empaque**”, no se localizó materiales culturales en cantidades relevantes arqueológicos, ni restos en superficies de estructuras o edificaciones prehispánicas, coloniales o republicanas que ameriten ser conservadas o protegidas; por ende se **AUTORIZA** la realización de dicho proyecto. Sin embargo, se deberá tomar en cuenta y acatar lo siguiente:

1. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.
2. En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.
3. Contra la presente resolución se podrá interponer recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.



MINISTERIO DE CULTURA

4. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.



Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural





MINISTERIO
DE CULTURA

RESOLUCIÓN 209-2020
EXPEDIENTE VA-195-2019

San Salvador, 31 de octubre de 2020
A107.1 Ref. 356-2020

Señor

José Ernesto Romeo Borja Papini

Representante legal de Parque Solar Llano Grande S.A. de C.V.
Presente.

En atención al estudio arqueológico requerido mediante la Resolución 016-2020, emitida en fecha 19 de febrero de 2020, por la Dirección General de Patrimonio Cultural y Natural actualmente Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en un inmueble ubicado en el cantón San José Llano Grande, Hacienda Concepción Cañas, municipio de Tecoluca, departamento de San Vicente, en donde se pretende desarrollar el proyecto "Parque Solar Llano Grande". Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación"*.
- II. Que de acuerdo al artículo 3 inciso 2º, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas"*. Asimismo en el artículo 8 inciso 2º, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias"*.
- III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción"*.

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural
Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel San
Salvador. Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400
direcciondepatriimonio@cultura.gob.sv



alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen”.

- IV.** Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su **Art. 45-C**, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.
- V.** Que según Acuerdo Ejecutivo de Nombramiento número **uno**, publicado en el Diario Oficial Número **cien. Tomo cuatrocientos veintitrés**, de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, se nombró como **MINISTRA DE CULTURA** a la **Licenciada Suecy Beverley Callejas Estrada**.
- VI.** Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve**, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que del 15 de julio al 2 de octubre de 2020, se llevó a cabo un estudio arqueológico en dicho inmueble, ejecutado por las arqueólogas Margarita Morán, Nancy Trujillo y Miriam Méndez, todas del Ministerio de Cultura, mediante el cual determinaron lo siguiente:

Que se excavaron 24 pozos de sondeo y una trinchera, cubriendo la totalidad del inmueble de manera aleatoria y según las evidencias arqueológicas observadas en la superficie, las mismas se detallan a continuación:

Pozo 1. Con coordenadas 13°31'36.84"N 88°48'12.72"W. ubicado en el extremo NO¹ del terreno, junto a una línea de piedras de diversos tamaños observadas en esa área específica. Las dimensiones en planta fueron de 2mX2m, con una profundidad de: 66cm. NE, 62cm. NO, 58cm. SE y 52cm. SO.

Se identificaron 2 estratos, siendo I) humus (tierra negra suelta, de origen orgánico) y II) una tierra café arcillosa en la que se asentaban las piedras que, una vez profundizado hasta la parte inferior de las mismas, se comprobó que no pertenecían a ningún rasgo de interés arqueológico así como tampoco se encontraron fragmentos de material cultural, por lo que se decidió parar en ese punto y proceder únicamente a su registro fotográfico.

¹ Para hacer referencia a los puntos cardinales utilizados en la redacción del informe preliminar, se han utilizado abreviaturas, como por ejemplo: NO para referirse al Noroeste, SO para referirse al Suroeste y así sucesivamente.



MINISTERIO
DE CULTURA

Pozo 2. Con coordenadas 13°31'42.84"N 88°48'4.20"W. La excavación este pozo no alcanzó el metro de profundidad, ya que apareció una capa rocosa natural, por lo que continuar no era viable. De esa manera las profundidades tomadas en cada esquina quedaron de la siguiente manera: 94cm. NE, 78cm. NO, 47cm. SE y 55cm. SO.

Se observaron 2 estratos: I) humus (tierra negra suelta, de origen orgánico) y II) una tierra café clara arenosa, con un grosor aproximado de 28cm. Con presencia de piedrín y rocas de diferentes tamaños, muchas en proceso de meteorización.

Pozo 3. Con coordenadas 13°31'39.60"N 88°48'3.06"W. Ya que inicialmente no se conocía muy bien el comportamiento del subsuelo en la zona, se decidió tomar una de las operaciones como pozo maestro, así pues, el pozo 3 fue el destinado para tal fin. Sin embargo, cuando se había profundizado un poco menos de 1.50m, se tuvo que "parar y dar por finalizada la excavación", debido a que se llegó a una capa rocosa bastante complicada como para continuar bajando. Las profundidades tomadas en cada esquina quedaron de la siguiente manera: 1.41m. NE, 1.47m. NO, 1.42m. SE y 1.40m. SO.

Se observaron 3 estratos: I) humus (tierra negra suelta, de origen orgánico) II) capa de ceniza correspondiente a la TBJ[TBJ o tierra blanca joven, es el material volcánico producto de la erupción del Ilopango en algún momento entre el siglo V y siglo VI y que afectó gran parte del territorio que hoy es El Salvador. En este documento al no tener aún el análisis completo que permita proponer períodos de ocupación para los rasgos identificados, se tratará de la siguiente manera: pre Ilopango para lo registrado baja la capa de TBJ y pos Ilopango para lo observado sobre el mencionado estrato, que en algunas partes se encontraba mezclada con la tierra negra y III) una tierra café arcillosa suelta; al final de este estrato, la tierra se iba tornando más clara y compacta, con presencia de piedras de diferentes tamaños correspondiente al manto rocoso, que luego pudo ser identificado como uno de los suelos que conforman la columna estratigráfica de esa región del país.

Pozo 4. Con coordenadas 13°31'35.34"N 88°48'1.44"W. En esta operación al llegar a una profundidad aproximada de 50cm. se registraron surcos de cultivo debajo de la capa de TBJ e inmediatamente después de estas, un rasgo de piedras con material cultural asociado, por lo que se decidió extender la excavación hacia el Sur, Este y Oeste para tener mejor panorama de los elementos registrados, quedando al cierre del pozo con las siguientes medidas: 2.50m lado Oeste X 4.60m lado Norte X 2.50m lado Este X 5.60m lado Sur, y una ampliación a partir de la esquina SE de 1mX1m. Con estas dimensiones, fue más sencillo identificar el patrón formado por las piedras (aclarando que las mismas no fueron expuestas en su totalidad y que continuaban hacia el Norte, Oeste y Sur), así mismo la extensión de los surcos de cultivo en su dirección E-O.

Se observaron 3 estratos: I) humus (tierra negra suelta, de origen orgánico) II) capa de ceniza correspondiente a la TBJ, conteniendo en su parte inferior, una muy delgada pero continua capa de pómez y piedrín muy pequeños y III) una tierra café rojiza arcillosa, siendo esta la capa cultural en la que se identificaron los surcos de cultivo y el rasgo de piedras. En este tercer estrato, los rasgos culturales parecen haberse desarrollado en diferentes momentos, siendo la ocupación más antigua la representada por las



piedras (a unos 70cm de profundidad a partir de la superficie actual) que al final, se toma como el basamento de una estructura, probablemente una plataforma habitacional que en algún momento quedó abandonada y posteriormente el suelo acumulado sobre ésta, fue utilizado para cultivar tal como lo atestiguan los surcos encontrados.

La tierra registrada en medio y a los costados de las piedras, corresponde a una especie de relleno, siendo más compacta, mezclada con pedrín y fragmentos de material cultural aunque en baja densidad, a diferencia del material de relleno correspondiente a la ocupación pos Ilopango, que como se verá más adelante, abundaba en cuanto a material cultural. La extensión del basamento no se pudo conocer, ya que hubiese sido necesario extender la excavación hacia el Norte, Sur y Oeste; sin embargo, de las dimensiones alcanzadas por el pozo, abarcaba todo el ancho (2.35m) y 3.50m aproximadamente de largo, de Oeste a Este.

En cuanto a los surcos, estos comenzaron a salir entre los 40cm y 50cm de profundidad desde la superficie actual. Se contabilizan 5 camellones con unos 50cm. de ancho en promedio, mismos que no cubren la totalidad de la extensión realizada, perdiéndose hacia el Este y quedando únicamente el suelo cultural evidenciado por algunos fragmentos cerámicos recuperados. Según lo registrado, el rasgo apunta a un pequeño huerto familiar más que a un campo extensivo de cultivo.



Foto. Vista hacia el Sur del pozo 4, con los surcos de cultivo expuestos parcialmente, así como el inicio de la exposición del rasgo de piedras bajo éstos.



Foto. Vista hacia el Este del pozo 4, con el rasgo de piedras identificado como una plataforma.

Pozo 5. Con coordenadas 13°31'42.18"N 88°48'2.34"O. Siempre con una extensión de 2mX2m en superficie, se cerró poco después de haberlo iniciado, ya que se comenzó a registrar la capa rocosa natural. De esta manera, las profundidades tomadas a partir de cada esquina son las siguientes: 28cm. NE, 20cm. NO, 30cm. SE y 41cm. SO.

Las medidas tomadas son básicamente del estrato I es decir, el humus, ya que a partir de allí comenzaron a observarse las rocas de diversos tamaños, correspondiente a un estrato natural. Estas piedras están mezcladas con tierra café arcillosa suelta y no se tuvo registro de material cultural asociado.

Pozo 6. Con coordenadas 13°31'38.22"N 88°48'0.60"O. Así como el pozo anterior, este se cerró al aparecer la capa rocosa, a escasos centímetros después de iniciada la excavación. Los pocos fragmentos de cerámica encontrados, se obtuvieron de la parte inferior del primer estrato (humus), el mismo parece estar alterado debido a la actividad agrícola de la zona, por lo que no proporciona datos fidedignos respecto a su ubicación y asociación con el lugar en que se encuentra. La profundidad alcanzada tomadas a partir de cada esquina fue de: 34cm. NE, 63cm. NO, 34cm. SE y 62cm. SO.

Se observaron 2 estratos: I) humus (tierra negra suelta, de origen orgánico), con grosor promedio de 30cm. II) manto rocoso, muchas de las piedras en proceso de meteorización, con tierra café arcillosa, sin evidencia de material cultural asociado.



MINISTERIO
DE CULTURA

Pozo 7. Con coordenadas 13°31'34.76"N 88°47'58.61"O. Igualmente, este pozo se detuvo al llegar al estrato rocoso natural, sin evidencia de intervención antrópica. La profundidad alcanzada a partir de cada esquina fue de: 53cm. NE, 60cm. NO, 47cm. SE y 52cm. SO.

Se observaron 2 estratos: I) humus (tierra negra suelta, de origen orgánico), con grosor promedio de 40cm. II) manto rocoso, muchas de las piedras en proceso de meteorización, con tierra café arcillosa, sin evidencia de material cultural asociado.

Pozo 8. Con coordenadas 13°31'46.26"N 88°48'1.08"O. al alcanzar una profundidad de aproximadamente 35cm, comenzaron a salir piedras; sin embargo, aún no se podía definir en ese punto si se trataba del estrato rocoso natural o si era algún rasgo antrópico, por lo que se tomó la decisión de seguir profundizando solamente la mitad de la operación, específicamente el lado Sur. De esta manera, se lograron bajar unos 50cm. más, con los que se pudo constatar la naturaleza de la capa rocosa, "deteniendo en ese punto la excavación y dándola por finalizada", dada la total ausencia de elementos de interés arqueológico.

Las profundidades alcanzadas a partir de cada esquina fueron las siguientes: 23cm. NE, 14cm. NO, 61cm. SE y 84cm. SO.

Se observaron 2 estratos: I) humus (tierra negra suelta, de origen orgánico), con grosor promedio de 30cm. II) manto rocoso, muchas de las piedras en proceso de meteorización, con tierra café arcillosa, sin evidencia de material cultural asociado.

Pozo 9. Con coordenadas 13°31'38.10"N 88°47'57.36"O. Este pozo mostró luego de la capa de humus, la ceniza correspondiente a la TBJ, aunque alterada ya que se encontraba mezclada con tierra negra. Luego de sobrepasar la ceniza a unos 40cm de profundidad aproximadamente, comenzaron a aparecer piedras, de mediano tamaño y con más concentración de las mismas en la mitad Sur de la excavación, las que a juzgar por la experiencia en el pozo 4, parecían ser parte de un rasgo arqueológico, por lo que se decidió ir extendiéndose poco a poco tratando de exponer completamente el rasgo de piedras que inicialmente parecía un semicírculo; la ampliación se inició hacia el Este y Oeste, posteriormente se avanzó también hacia el Norte y Sur. De esa manera, al momento del cierre se tenían las siguientes dimensiones: 3.30m lado Oeste X 4.00m lado Norte X 4.50m lado Este X 2.40m lado Sur. Específicamente la esquina SO de esta operación, quedó de manera irregular ya que se iba apegando a lo estrictamente necesario excavar, es decir, cuando ya no aparecía evidencia arqueológica, -se paró la extensión-, esto dado lo limitado del tiempo que se tenía.

Las profundidades alcanzadas a partir de cada esquina fueron las siguientes: 62cm. NE, 45cm. NO, 45cm. SE y 50cm. SO.

Se identificaron 3 estratos: I) humus (tierra negra suelta, de origen orgánico), con grosor promedio de 15 cm. II) capa de ceniza correspondiente a la TBJ, aunque esta se mostró revuelta es decir, se encuentra alterada probablemente por el uso de maquinaria agrícola en la zona; tuvo un grosor promedio de 20cm. III) tierra café rojiza arcillosa, bajando un promedio de 15cm esa capa. Esta corresponde al estrato cultural en el que se identificó el rasgo de piedras, mismo que en su interior una especie de relleno compuesto por tierra

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural
Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel. San Salvador. Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400
direcciondepatriimonio@cultura.gob.sv



café rojiza arcillosa, siendo más compacta, mezclada con pedrín y fragmentos de material cultural en baja densidad. La extensión del basamento que ya completamente descubierto se presentó como un círculo, tuvo un diámetro aproximado de 3m., teniéndose otras piedras de diversos tamaños dispersas fuera del rasgo. El rango de tamaño que tuvieron las piedras registradas va desde 5cm. Hasta 1.06m.

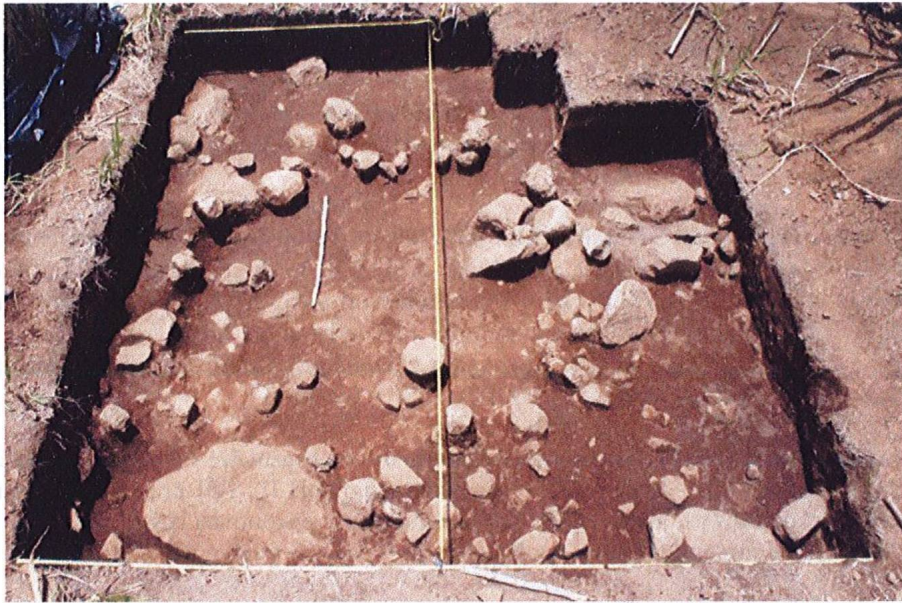


Foto. Vista hacia el Sur del pozo 9, en el que se aprecia el rasgo circular encontrado.

Pozo 10. Con coordenadas 13°31'42.66"N 88°47'56.88"O. Acá, pese a que se tuvo la oportunidad de bajar un poco más la excavación, no se tuvo ningún tipo de evidencia arqueológica, por lo que se cerró la unidad al encontrar el manto rocoso natural con las siguientes profundidades tomadas desde las esquinas: 1.02m. NE, 85cm. NO, 98cm. SE y 77cm. SO.

Se observaron 3 estratos: I) humus (tierra negra suelta, de origen orgánico), con grosor promedio de 40cm. II) tierra café arcillosa, sin evidencia de material cultural asociado con un grosor promedio de 60cm. III) manto rocoso, con piedras en proceso de meteorización, de este último se bajaron unos 25cm antes de detener la excavación.

Pozo 11. Con coordenadas 13°31'36.30"N 88°47'53.04"O. Se cerró al no obtener evidencia arqueológica, a una profundidad tomada desde las esquinas de: 60cm. NE, 69cm. NO, 51cm. SE y 55cm. SO.

Se observaron 2 estratos: I) humus (tierra negra suelta, de origen orgánico), con grosor promedio de 28cm. II) tierra café arcillosa, con piedras en proceso de meteorización.



MINISTERIO
DE CULTURA

Pozo 12. Con coordenadas 13°31'36.36"N 88°48'8.40"O. Esta unidad se colocó a un costado de una línea de piedras observada en superficie durante los recorridos realizados al NO del terreno, esto para verificar si se trataba o no de algún rasgo arqueológico. Al haber sobrepasado la capa de humus, se evidenció que las piedras estaban colocadas de manera superficial, es decir, las mismas fueron reutilizadas para la formación de una de las varias terrazas que se observan en el terreno y que fueron elaboradas para evitar el lavado del suelo en esa zona de cultivo. De esa manera, la profundidad alcanzada tomadas a partir de las esquinas fue la siguiente: 65cm. NE, 70cm. NO, 39cm. SE y 56cm. SO.

Se registraron 2 estratos: I) humus (tierra negra suelta, de origen orgánico), con grosor promedio de 49cm. II) tierra café arcillosa muy suelta. Los pocos fragmentos de cerámica recuperados, se localizaron en la parte superior de este estrato.

Pozo 13. Con coordenadas 13°31'35.16"N 88°48'1.32"O. el objetivo de este pozo colocado unos 5m hacia el Sur del pozo 4, fue verificar si existía más evidencia de surcos de cultivo hacia ese sector sin embargo, una vez localizada la capa de TBJ y sobrepasado un poco el estrato que correspondería al suelo cultural, se detuvo la excavación ya que no se contó con indicios de surcos o algún otro tipo de rasgo arqueológico a excepción de unos cuantos fragmentos cerámicos. La profundidad alcanzada a partir de las esquinas fue la siguiente: 58cm. NE, 65cm. NO, 50cm. SE y 60cm. SO.

Se registraron 3 estratos: I) humus (tierra negra suelta, de origen orgánico), en algunas partes mezcladas con TBJ debido probablemente a la alteración por maquinaria agrícola II) TBJ presente solamente en algunas partes de los cortes expuestos ya que como se ha mencionado, se encontraba bastante alterada III) tierra café arcillosa sin evidencia de surcos de cultivo y solamente unos cuantos fragmentos cerámicos.

Pozo 14. Con coordenadas 13°31'35.52"N 88°48'1.02"O. Colocado unos 5m aproximadamente hacia el Este del pozo 4 y al igual que el anterior, tuvo la finalidad de buscar evidencia respecto a los surcos de cultivo identificados en el pozo 4. Muy similar al comportamiento de la operación 13, este se cerró a poco menos de 1m ante la presencia del que sería el estrato cultural evidenciado por algunos fragmentos cerámicos, pero sin surcos de cultivo o cualquier otro tipo de rasgo asociado. La profundidad alcanzada tomada a partir de las esquinas fue la siguiente: 74cm. NE, 90cm. NO, 68cm. SE y 74cm. SO.

Se registraron 2 estratos: I) humus (tierra negra suelta, de origen orgánico), con un grosor promedio de 35cm II) tierra café arcillosa correspondiente al estrato cultural con solo unos pocos fragmentos cerámicos.

Pozo 15. Con coordenadas 13°31'44.64"N 88°48'3.72"O. Ubicado al NE del pozo 2, en una zona en la que se identificaron dos piedras de las conocidas como "tacitas" así como algunas líneas de piedras que daban la impresión de ser parte de algún basamento prehispánico. En ese sentido, se buscó colocarlo cerca de una de esas líneas de piedra, con una dimensión inicial de 2mX2m que luego cambió debido a una extensión que se hizo al Norte del pozo, de 1mX3.75m, siguiendo paralelamente la alineación de piedras (se incluirá esquema en el informe final). Además, debido a que pronto se tuvo la identificación de una capa de piedras, se continuó profundizando solamente una cuarta parte de la operación, específicamente la porción SE, buscando definir si se trataba de un rasgo arqueológico o del estrato rocoso natural. Luego de haber bajado poco menos de 60cm se concluyó la excavación, dado que en ese punto se encontró el manto

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural

Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel San Salvador. Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400
direcciondepatriimonio@cultura.gob.sv



rocoso natural. Previo a llegar a ese suelo, se tuvo registro de una capa parecida al relleno registrado en otras operaciones, tierra café arcillosa compacta, con piedras fragmentadas y material cultural mezclado; sin embargo, la alineación de piedras en la superficie no parece estar directamente asociada al rasgo que evidentemente no es natural según lo verificado en la excavación, esto debido quizá al alto grado de alteración a nivel superficial. Las profundidades tomadas desde cada esquina fueron las siguientes: 16cm. NE, 11cm. NO, 57cm. SE y 16cm. SO.

Se registraron 3 estratos: I) humus (tierra negra suelta, de origen orgánico), con un grosor promedio de 14cm II) tierra café arcillosa correspondiente al estrato compacto mezclado con fragmentos de piedras y material cerámico, posiblemente parte de relleno de algún rasgo sin definir III) manto rocoso natural con tierra café arcillosa.

Pozo 16. Con coordenadas 13°31'30.18"N 88°48'7.68"O. Unos 30m al NO del montículo principal, se colocó este pozo, ya que desde el camino interno que lleva a esa zona, se aprecia una ligera elevación de la superficie que corre de Norte a Sur, lo que llevó a "pensar en una posible estructura", ya que el camino pasa por encima de la misma, se decidió "verificar la sospecha" y además porque la información obtenida serviría para la propuesta del polígono de protección final. Ya bastante alterado y con siembra de caña al Norte del camino y maíz hacia el Sur de este, fue complicado definir el lugar en el que iría el pozo, tratando de dejarlo en la parte más baja, ya que podía proporcionar evidencia del arranque de la estructura. Así, una vez sobrepasado el estrato de humus, se encontró una capa de piedras de diferentes tamaños, por lo que el único espacio que quedaba disponible para continuar profundizando era la esquina SE, dado que no se quería retirar ninguna piedra, pues podrían estar formando parte de algún basamento. Al continuar con la excavación, "se confirmó que se trataba en efecto de una estructura", identificando el relleno de ésta, compuesto por tierra café arcillosa compacta y mezclada con piedras pequeñas, algunas otras fragmentadas o en proceso de meteorización, así como abundantes fragmentos de material cultural. Debido a lo estrecho del espacio en el que se estaba trabajando, no fue posible bajar más allá de los 92cm, siendo aún en ese punto, material de relleno el que se estaba retirando y ya que el objetivo era verificar si se trataba o no de un rasgo arqueológico, "se concluyó en ese punto la excavación". De esta manera, el espacio profundizado quedó de 1.15m N-S y 1.10m E-O, con 52cm de grosor en el extremo SE y 62cm en el extremo SO del mencionado espacio.

La profundidad total alcanzada tomadas desde cada esquina quedaron de la siguiente manera: 30cm. NE, 27cm. NO, 92cm. SE y 28cm. SO.

Se registraron 3 estratos: I) humus (tierra negra suelta, de origen orgánico), con un grosor promedio de 20cm II) TBJ, con un promedio de 20cm de grosor, esta capa aparece cortada en el perfil Sur, completa en el perfil Este, mientras que al Norte y al Oeste no se llega a observar. III) tierra café rojiza arcillosa mezclada con pedrín, piedras de diferentes tamaños que van desde 1cm hasta 30cm y abundante material cultural, especialmente cerámica. Sobre el relleno se encontró una capa de piedras a manera de basamento, aunque bastante alterado.

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural

Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel. San Salvador. Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400
direcciondepatriimonio@cultura.gob.sv





Foto. Vista hacia el Noreste del pozo 16. Se observa la capa de piedras que se encuentra sobre el material de relleno que se pudo identificar al bajar la esquina SE.



Foto. Vista general hacia el Este, del área con concentración de estructuras, mostrando arriba a la izquierda, la ubicación del pozo 16 en una de las estructuras (bastante alterada y cortada por la calle interna); arriba a la derecha, el montículo principal y la trinchera que se excavó a su lado Sur; abajo a la izquierda, la ubicación

desde donde se tomó la fotografía, justo sobre otro montículo, de igual manera bastante alterado a causa del cultivo, y de unos pilares que han colocado perforando un agujero para recolección de agua.

Pozo 17. Con coordenadas 13°31'34.50"N 88°48'5.58"O. Como se ha mencionado antes, a medida que las excavaciones avanzaban, la empresa solicitó agregar más pozos de excavación en la parte sembrada de caña, por lo que fueron quitando el cultivo hacia el Norte y Este, colocando en esa porción 6 operaciones adicionales. De esta manera, la operación se colocó en un espacio en el que había una acumulación de piedras; así como un muy ligero cambio en la elevación del suelo. Inicialmente de 2mX2m, se extendió posteriormente al tener un rasgo de piedras que en ese momento no podían definirse con claridad en cuanto a su naturaleza, por lo que a partir del perfil Este, se extendió 2m hacia el Este y 4m de Sur a Norte.

Con la extensión se pudieron descubrir completamente las piedras y comprobar que, aunque se encontraban en el estrato en que se asientan algunos de los rasgos registrados, las mismas se encuentran allí de manera natural sin estar asociadas a elementos de interés arqueológico. Las profundidades tomadas desde cada esquina fueron las siguientes: 31cm. NE, 30cm. NO, 23cm. SE y 31cm. SO. 15cm. NE (extensión), 17cm. NO (extensión).

Se registraron 2 estratos: I) humus (tierra negra suelta, de origen orgánico), con un grosor promedio de 20cm II) tierra café arcillosa con piedrín y piedras de diferentes tamaños, sin presencia de material cultural.

Pozo 18. Con coordenadas 13°31'32.40"N 88°48'11.52"O. Igualmente, esta operación se colocó en un lugar en el que se observa un ligero cambio en la elevación, así como una concentración de piedras cercanas. Acá las dimensiones de la excavación desde el inicio fueron de 4mX3m, colocando el lado más largo paralelo a una línea de piedras observada en superficie.

Debido a que a muy poca profundidad en la mitad Oeste,

del pozo salieron algunas piedras grandes, se decidió continuar profundizando solamente la mitad Este del mismo. De esa manera se logró bajar un máximo de 76cm. Las profundidades tomadas desde las esquinas quedaron de la siguiente manera: 76cm. NE, 30cm. NO, 70cm. SE y 36cm. SO.

Se registraron 3 estratos: I) humus (tierra negra suelta, de origen orgánico), con un grosor promedio de entre 12 y 25cm II) tierra café bastante clara, compacta, con inclusión abundante de piedras pequeñas y/o fragmentadas, con un grosor promedio de entre 33cm y 40cm. Este estrato solamente se identificó en los perfiles de la mitad del pozo profundizada, ya que en la mitad Oeste, se observa solo el humus y la capa de relleno asociada con las piedras encontradas al inicio de la excavación; a pesar de no haber tenido registro de material cultural en este suelo, el mismo pareciera estar directamente relacionado con lo identificado en el siguiente III) tierra café arcillosa con piedras de diferentes tamaños teniendo un rango de entre 10 y 80cm, piedrín y abundante material cultural. Este corresponde a relleno de algún tipo de rasgo arqueológico es decir, parte del sistema constructivo, que debido al grado de alteración en el que se encontró, no fue posible determinar forma ni extensión aproximadas.

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural

Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel, San Salvador. Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400
direcciondepatrimonio@cultura.gob.sv





Foto. Vista hacia el Norte del pozo 18. A la izquierda se observa la parte que se profundizó con la excavación, en la que se confirmó la presencia de relleno de algún tipo de estructura o rasgo arqueológico.

Pozo 19. Con coordenadas 13°31'32.04"N 88°48'9.36"O. De la misma manera que el pozo anterior, este tuvo una dimensión desde el inicio de 4mX3m, colocado en un espacio con piedras removidas. En esta operación inmediatamente después de sobrepasar el humus, comenzaron a salir abundantes fragmentos cerámicos, algunos de considerable tamaño, por lo que desde el inicio el proceso se dio de manera lenta tratando de verificar cualquier cambio en el suelo u otro rasgo importante que necesitara ser debidamente registrado. Un poco más abajo, a unos 31cm aproximadamente, se comenzó a encontrar piedras pequeñas asociadas a abundante material cultural (entre cerámica y obsidiana) siempre de tamaño mayor a los fragmentos usualmente identificados a lo largo de la investigación. El rasgo difería del resto encontrados en otros pozos, estando conformado por piedras de menor tamaño (unos 12cm en promedio de longitud), de las que algunas estaban alineadas mientras que otras un poco más grandes, parecían ser parte de relleno y parte superior del cimiento. En la mitad Oeste del pozo, es que aparece el rasgo de piedras por lo que es en esa zona en la que se enfocó la atención y los trabajos de excavación minuciosa. De esta manera a los 40cm aproximadamente, se identificó la parte superior de una vasija aparentemente completa, se procedió a retirar la tierra circundante para poder realizar el levantamiento de la misma, cuando un par de centímetros más abajo pero junto a la primera, se expuso la parte superior de otra vasija; un poco más hacia el Este se encontraron 2 manos de moler y justo en medio de dos de las piedras que conforman la alineación al Sur, una tercera mano de moler pero fragmentada.

En cuanto a la primera vasija, se trata de un vaso que se registró ubicado a 1.62m de distancia del perfil Norte del pozo y 1.36m del perfil Oeste. La segunda vasija, se trata de un cántaro que fue colocado a la par del vaso y fue encontrado a 1.41m del perfil Oeste y 1.44m del perfil Norte. Este pequeño cántaro, se



MINISTERIO
DE CULTURA

ubicó 3cm más abajo del vaso ya que es un poco más pequeño. Ambas se localizaron en la esquina SO de las líneas de piedra, unos centímetros más abajo que estas, directamente asentadas en el material de relleno.

Las 2 manos de moler fueron identificadas a los 40cm. de profundidad, una con medidas de 16cm de largo X 8cm de ancho, a 1.20m de distancia del perfil Norte y a 2.20m del perfil Oeste. La segunda mano mide 26cm de largo X 10cm de ancho y se localizaba a 1.40m del perfil Norte y 2.28m del perfil Oeste. Esto en términos del rasgo al que estaban asociadas, equivale aproximadamente al centro de la misma, en la parte superior del relleno.

Por otro lado, de las líneas de piedra que contenían el relleno y la ofrenda, solamente fueron expuestas 2, una que corre N-S y otra que va de E-O, de tratarse del basamento de una estructura, haría falta los otros 2 lados (Ver foto 10 y 11; lastimosamente el tiempo con el que se contaba, no permitió seguir excavando hacia esas direcciones, igualmente los objetivos de esta investigación no eran los de exponer en su totalidad arranques, esquinas o dimensiones exactas de cada rasgo o estructura identificados.

Una vez levantados los elementos que conformaban la ofrenda, se decidió seguir con la excavación, ya que se pensó, podría tratarse de algún entierro. De esa manera y para preservar las líneas de piedra, se continuó profundizando solo la parte interna es decir, lo que podría ser el relleno de la estructura. Con esto, al final se descartó la presencia de un entierro, ya que únicamente se recuperó material del sistema constructivo, tal cual se había obtenido en los pozos 16 o 18.

Las profundidades finales tomadas desde las esquinas quedaron de la siguiente manera: 58cm. NE, 42cm. NO, 55cm. SE y 41cm. SO.

Se registraron en total 3 estratos: I) humus (tierra café suelta). II) tierra negra algo compacta, arenosa y con piedrín, sin material cultural asociado. III) tierra café arcillosa con abundante presencia de material cultural. Tanto fuera como dentro del rasgo que se ha identificado como basamento de estructura, la tierra era igual, la diferencia radica en el interior de la estructura, ya que al haber sido preparada para relleno, la misma se encontraba mezclada con piedras de diferentes tamaños y fragmentos de material cultural, siendo de una consistencia más dura que la encontrada fuera de esta.



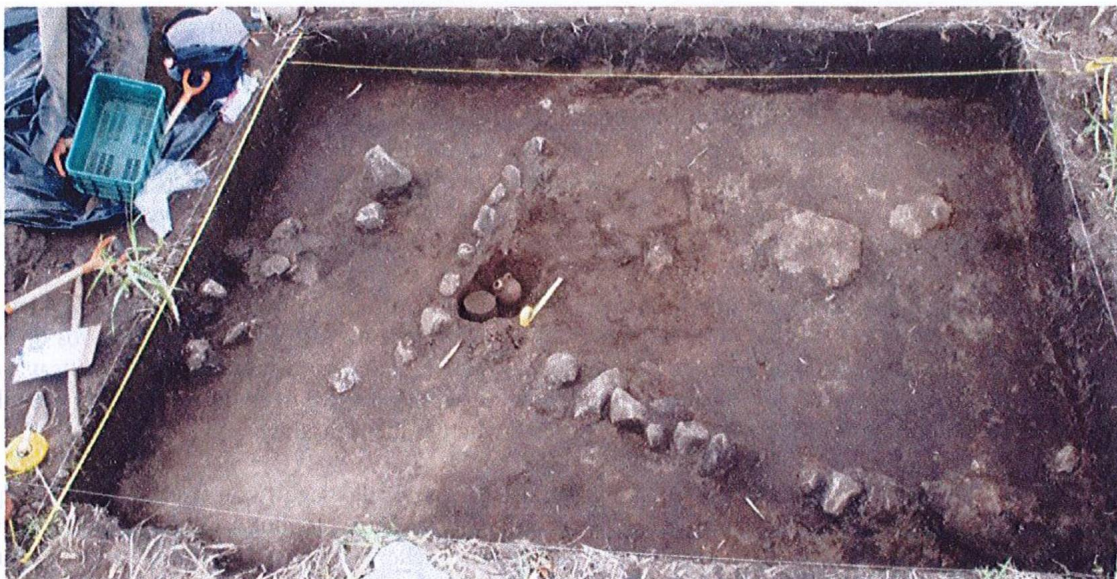


Foto. Momento en el que se registra el hallazgo de la ofrenda en la esquina SO de la estructura identificada en el pozo 19.

Pozo 20. Con coordenadas $13^{\circ}31'33.30''N$ $88^{\circ}48'3.24''O$. Este se ubicó junto a un cúmulo de piedras y sobre una muy leve elevación de la superficie que parece ir en dirección N-O, con una extensión inicial de 2mX2m. Al haber profundizado unos 18cm aproximadamente, se comenzó a registrarse piedras pequeñas, similares a las identificadas en los rasgos correspondientes a basamentos de estructuras pero hasta ese punto sin que apareciera material cultural asociado. Ante esto, se decidió extenderlo hacia el Norte 2m más es decir, quedaba en ese momento de 4mX2m, pero más adelante ante la presencia de más piedras en tamaños y posición similar a las primeras reportadas, se pensó en volver a colocar otra extensión, esta vez hacia el Oeste, con el propósito de retirar parte del rasgo de piedras para seguir profundizando en busca de material de relleno o algún otro elemento asociado a las piedras. Esta última extensión fue 1m de ancho, manteniendo siempre los 4m de largo ya alcanzados. En este punto, la cantidad de material que se estaba registrando ya era abundante, teniendo bastantes fragmentos diagnósticos, incluyendo una cabeza de figurilla antropomorfa, así como pequeños restos de carbón, de los que se recuperó una pequeña muestra con la intención que en el futuro se pueda hacer el análisis para su fechamiento. Esto significa, que se trata de material de relleno sobre el que se asentaron las piedras que inicialmente se observaron.

Por los resultados obtenidos hasta ese momento y en vista que las piedras continuaban hacia el Oeste, se extendió 1m más la mitad Sur del perfil Oeste, en ese espacio, se identificaron 2 grandes piedras como las que suelen verse en el estrato rocoso natural, siendo la más grande de ellas, de 81cm en longitud, pudiendo tratarse sino de una de las esquinas, parte del límite de la estructura hacia ese lado. Con esta última extensión, se registró también un rasgo de piedras perfectamente ordenadas a manera de muro, sin embargo, dado el límite de tiempo que se tenía para terminar el trabajo de campo, no se continuó la excavación ya

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural

Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel. San Salvador. Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400
direcciondepatriimonio@cultura.gob.sv

que la evidencia para definir ese espacio como parte de una estructura prehispánica ya se había obtenido. Si se aprovechó ya que el rasgo lo permitía, de medir de manera muy aproximada, las dimensiones de lo que parece ser una plataforma larga, siendo las medidas las siguientes: lado Sur 43m, lado Oeste 46m, lado Norte 38m y lado Este 46m. Las profundidades finales a partir de cada esquina fueron: 34cm. NE, 41cm. NO, 17cm. SE y 49cm. SO.

Se registraron en total 2 estratos: I) humus (tierra café suelta). II) tierra café arcillosa con abundante presencia de material cultural, formando parte del relleno del basamento identificado. Sobre y mezcladas con esta tierra, piedras de diversos tamaños.



Foto. Vista hacia el Norte del pozo 20. Se observan las piedras colocadas sobre el material de relleno que sirvió de basamento para una estructura alargada.

Pozo 21. Con coordenadas 13°31'30.66"N 88°48'4.26"O, al SO de la operación 20. Este así como en el pozo 22, se ubicaron siempre dentro del espacio que desalojaron de caña, ya que pese a que ya era bastante claro que esa parte se incluiría dentro del polígono de protección, la empresa prefirió tener mayores fundamentos técnicos con la apertura de otras operaciones, así como aprovechar que el espacio había quedado limpio para tal fin.

Las dimensiones en superficie fueron de 2mX2m. acá en superficie se tenía evidencia de piedras acumuladas, así como una probable línea de piedras, mientras que por medio de la excavación además, se pudo identificar material de relleno abajo de la TBJ. De esa manera, al verificar la presencia de suelo cultural se detuvo la excavación, quedando las esquinas con las siguientes profundidades: 39cm. NE, 30cm. NO, 32cm. SE y 37cm. SO.

Se registraron en total 3 estratos: I) humus (tierra café suelta). II) TBJ revuelta, es decir, este estrato se encontró alterado; aunque no se puede constatar por el momento, si la alteración se dio en la época prehispánica o recientemente por la intervención de maquinaria agrícola, por lo que será el análisis del material cerámica recuperada en la capa inferior, lo que ayude a esclarecer ese punto. III) tierra café rojiza arcillosa, con abundante presencia de material cultural y piedras de diversos tamaños que van en rango de entre 9cm y 79cm de longitud. Aunque no se puede asegurar que el rasgo sea parte de una estructura como tal, si está claro que se trata de un estrato cultural que con el trabajo de laboratorio se sabrá si es pre o post Ilopango.

Pozo 22. Con coordenadas 13°31'31.56"N 88°48'1.26"O. Tuvo una dimensión en planta de 2mX2m y una profundidad de poco menos de 80cm siendo para cada esquina las siguientes medidas: 75cm. NE, 78cm. NO, 68cm. SE y 77cm. SO.

Se identificaron 2 estratos de la siguiente manera: I) humus (tierra café suelta), con grosor promedio de 30cm. II) tierra café arcillosa semi compacta, con piedras pequeñas y fragmentadas, con presencia de material cultural en muy baja densidad (menos de 10 fragmentos), sin embargo, esto confirma que esta zona fue parte del área de ocupación del asentamiento pos Ilopango. Grosor promedio excavado de 47cm.

Pozo 23. Con coordenadas 13°31'40.50"N 88°47'53.76"O. Con dimensiones en planta de 2mX2m, esta operación no proporcionó evidencia arqueológica, quedando con las siguientes profundidades a partir de cada esquina: 82cm. NE, 80cm. NO, 72cm. SE y 73cm. SO.

Se identificaron 2 estratos: I) humus (tierra café suelta), con grosor promedio de 25cm. II) tierra café poco arcillosa, con pedrín y piedras muy pequeñas en rango de 3cm a 7cm de longitud, sin material cultural asociado. Grosor promedio excavado de 50cm.

Pozo 24. Con coordenadas 13°31'46.26"N 88°47'56.40"O. De 2mX2m de extensión en planta, tampoco proporcionó elementos de interés arqueológico, quedando con las siguientes profundidades desde cada esquina: 80cm. NE, 86cm. NO, 76cm. SE y 84cm. SO.

Se identificaron 3 estratos: I) humus (tierra café suelta), con grosor promedio de 25cm. II) tierra café poco arcillosa, con pedrín y piedras muy pequeñas en rango de 3cm a 7cm de longitud, sin material cultural asociado. Grosor promedio excavado de 55cm. III) capa de arcilla café clara, sin evidencia de material cultural en su parte superior (no se profundizó).

Trinchera. Con coordenadas 13°31'29.70"N 88°48'6.72"O. Al inicio la trinchera ubicada del lado Sur del montículo principal, tuvo una extensión de 6mX2m de E-O, con extensión N-S de 6mX2m hacia el Sur y 1.5m hacia el Norte. En el proceso según los resultados observados al profundizar la parte Sur de la extensión, se decidió ampliar un poco más ese espacio, específicamente 50cm hacia el Sur e igual distancia hacia el Oeste.

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural

Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel. San Salvador. Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400
direcciondepatriimonio@cultura.gob.sv



Por medio de la trinchera pudo comprobarse la naturaleza artificial del rasgo, identificando parte del revestimiento del montículo conformado por piedras grandes, planas y lisas, mismas que a primera vista parecían conformar una especie de acceso con rampa, aunque ésto, es solo una suposición ya que al no excavar los otros 3 lados, no puede asegurarse que el acceso efectivamente haya sido por medio de ese sistema y no por graderías. Bajo las piedras grandes, se identificó el material de relleno conformado por una mezcla de café arcillosa (siendo notoria la diferencia en la compactación de este en comparación con el resto de tierra excavada), piedras de diferentes tamaños, así como abundantes fragmentos de material cultural incluyendo 2 pequeños restos de carbón que fueron recuperados para posibles futuros análisis de fechamiento. Es necesario tener en mente el grado de alteración especialmente de la parte superficial y estrato superior del sistema constructivo del montículo, por el uso de maquinaria agrícola durante muchos años, además del hecho de haber sido modificada su cima durante el conflicto armado por personas que tomaban el lugar como punto de vigilancia y resguardo, esto según los relatos del actual propietario del terreno así como al hallazgo de algunos casquillos de balas. Por las razones anteriores, se pueden observar al pie de la estructura, una gran cantidad de piedras removidas, seguramente no solo del montículo sino de otras estructuras cercanas. Debido a la presencia de cultivo tanto en el montículo (maíz) como en su entorno (caña), no fue posible tomar medidas aproximadas de sus dimensiones.

Debido a que la parte Sur de la extensión ya no presentó indicios del arranque del montículo, se continuó excavando, tomando en cuenta el antecedente de ocupación confirmado bajo la capa de TBJ en otros puntos del terreno. De esta manera, efectivamente una vez sobrepasado el estrato mencionado, se registró un rasgo de piedras sin poder especificar su forma original, teniendo similar a lo encontrado en el pozo 9, algo parecido a un semicírculo y otras más al NO y NE, sin mostrar indicios claros de su orientación ni extensión, pero sí la certeza de corresponder a estrato cultural, dada la presencia de material cultural abundante. La tierra dentro de este aparente semicírculo, es muy compacta y probablemente pudo haber estado expuesta a fuego dado su color más oscuro en comparación con la tierra fuera del rasgo. Las profundidades alcanzadas a partir de las esquinas en el extremo Sur de la extensión son las siguientes: 1.15m. NE, 1.14m. NO, 1.05m. SE y 1.13m. SO. En el resto de la trinchera, lo ahondado fue poco, retirando solamente la tierra y piedras colapsadas de la parte de arriba, para luego bajar un poco el material de relleno, exclusivamente para verificar su naturaleza antrópica de época prehispánica, este último correspondiente a una tierra café arcillosa compacta, con presencia de piedras de diferentes tamaños y fragmentos de material cultural.

En el extremo Sur profundizado, se identificaron 4 estratos: I) humus (tierra café suelta), con presencia de material cultural producto de la alteración de la superficie. II) tierra café poco arcillosa en la que se construyeron las estructuras que se observan actualmente en la superficie. En ese estrato se localizó el arranque del montículo así como el material de relleno de la misma, mezclado con piedras de diferentes tamaños y material cultural. Este tipo de relleno es el mismo encontrado en el pozo 16. III) TBJ. IV) tierra café rojiza arcillosa, correspondiente a suelo cultural. Acá se encontró el rasgo de piedras semicircular descrito arriba. Se decidió no continuar extendiendo la excavación, ya que con lo registrado es suficiente para definir la evidencia de actividad humana pre Ilopango en esa zona.



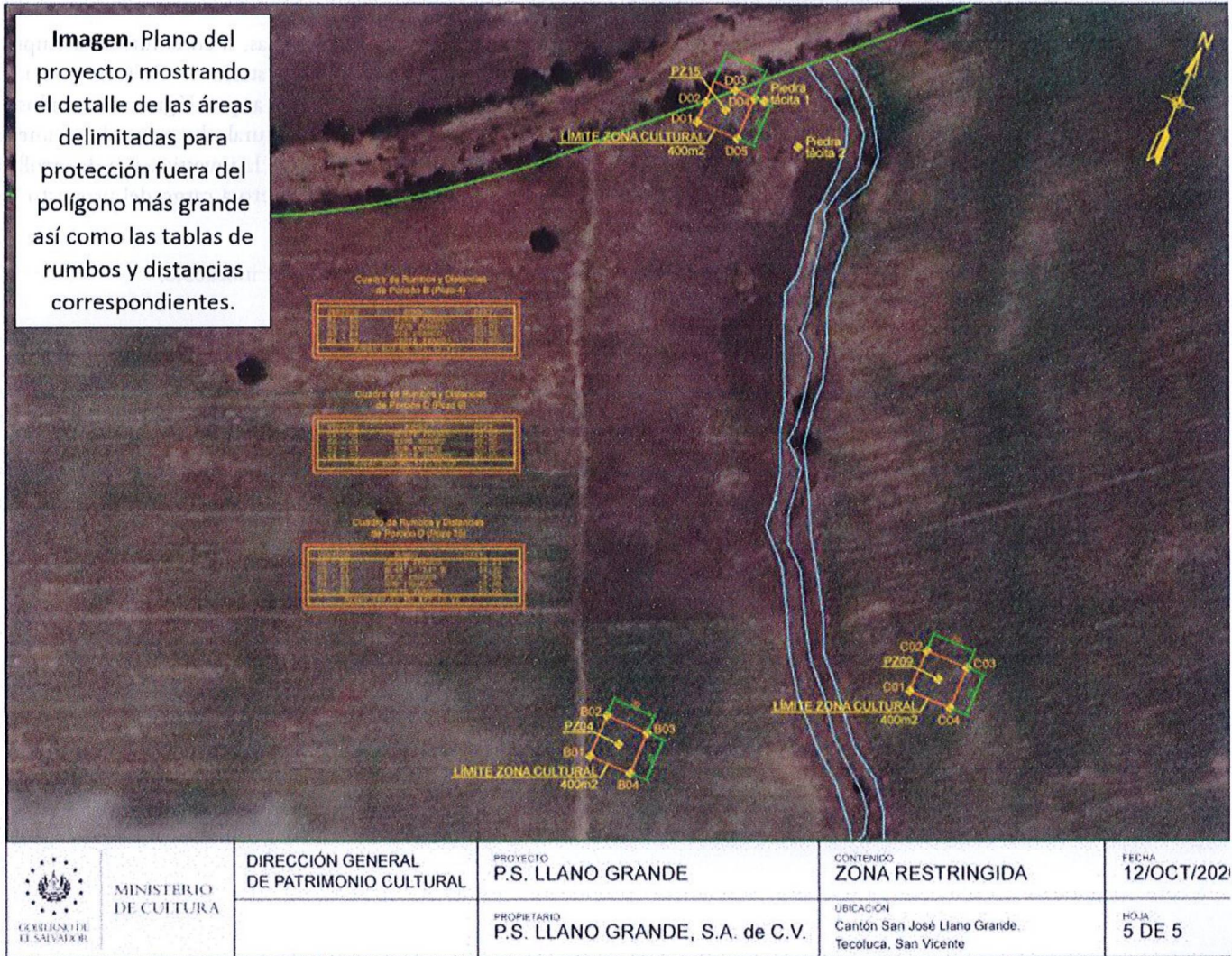
Foto. Vista de la trinchera y su extensión, realizadas en el montículo principal.

Con base en lo anteriormente expuesto, la Dirección de Arqueología establece en su informe VA-195-2019, de fecha 13 de octubre de 2020, la existencia de patrimonio arqueológico, así como la presunción de valor arqueológico en algunos sectores concretos de dicho inmueble.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe técnico emitido por la Dirección de Arqueología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE**:

1. **Establecer un polígono de protección para los vestigios arqueológicos registrados en gran parte del sector SO del terreno. Dicho polígono abarca un área total de 75,159 metros cuadrados equivalentes a 10.5mz.** En este quedarán resguardadas las estructuras, así como cualquier otro rasgo pertenecientes a la época de ocupación del asentamiento denominado “Llano Grande”; así mismo, a cualquier elemento que pueda estar conservado en el subsuelo perteneciente al asentamiento que quedó sepultado por ceniza volcánica proveniente de la erupción del Ilopango.
2. **Establece dos polígonos de protección de 20mX20m (400 metros cuadrados para cada polígono)**, con lo que se espera conservar los vestigios relacionados con la ocupación humana, registrada en los pozos 4 y 9, pertenecientes al sitio sepultado por la erupción del Ilopango. El área se tomará a partir del centro de cada pozo de excavación.

3. Establece un polígono de protección de 348 metros cuadrados a partir del centro del pozo 15, con lo que se espera conservar los vestigios arqueológicos identificados en la zona.



4. Para las zonas que quedarán delimitadas y protegidas dentro de los polígonos establecidos, los usos permitidos de suelo son: Investigaciones arqueológicas autorizadas por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, del Ministerio de Cultura; infraestructura de bajo impacto para uso educativo, desarrollo turístico y difusión relacionada con el sitio, lo que se conoce como “puesta en valor de los hallazgos”; agricultura exclusivamente de manera artesanal (sin uso de maquinaria pesada) de plantaciones cuyas raíces no sean





MINISTERIO
DE CULTURA

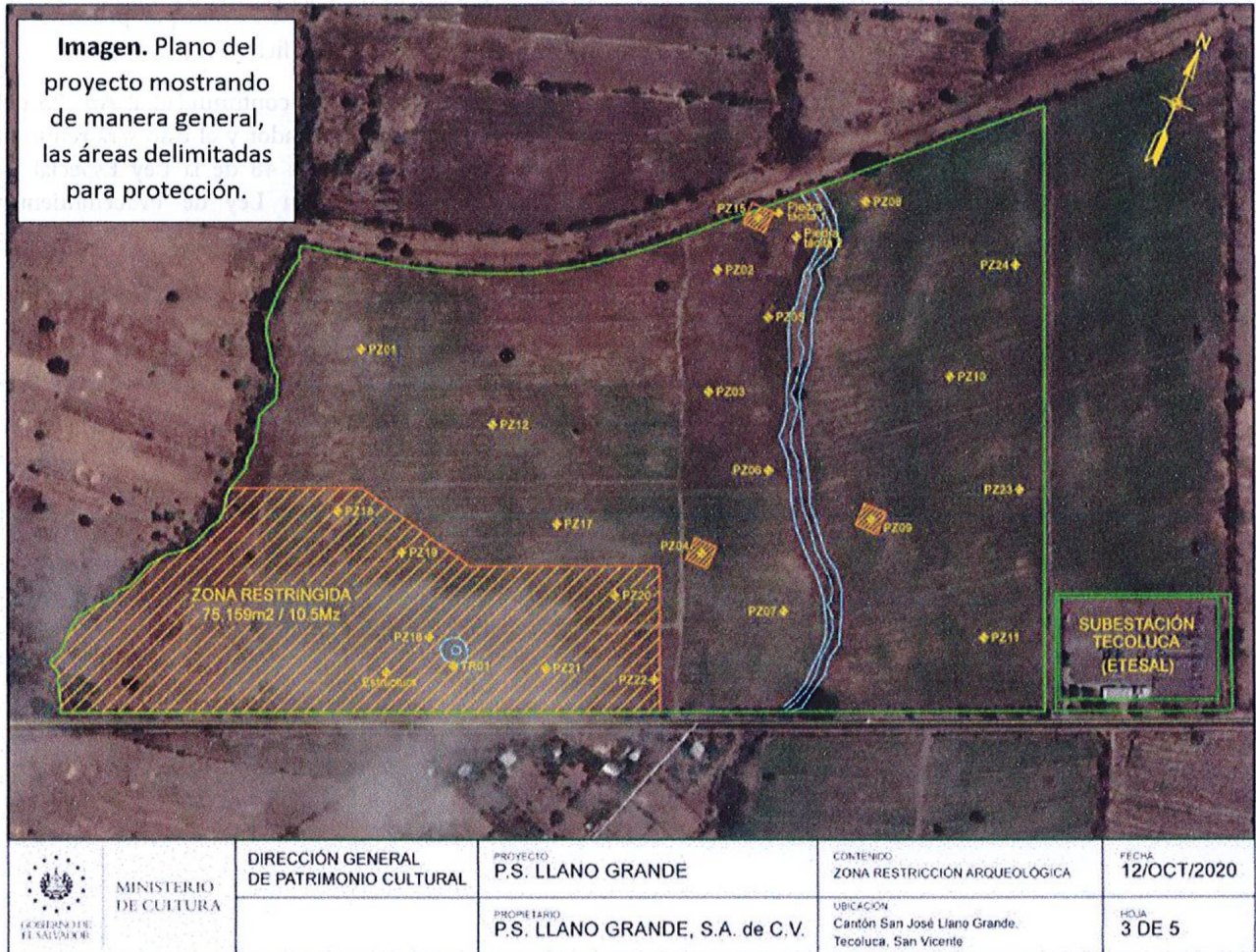
profundas, tales como maíz, maicillo, frijol, ayote, pipian, algunas especies de pasto, entre otros; así como otros usos que no afecten los vestigios arqueológicos, siempre y cuando se cuente con la autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

5. Para el área de 348 metros cuadrados en la que se encuentran las piedras tacitas, si en el futuro la empresa quisiera desarrollar cualquier tipo de obra, deberá solicitar autorización al Ministerio de Cultura, ya que se tendría que realizar investigación exhaustiva, debido a los elementos de interés arqueológico observados en superficie relacionados con líneas de piedras y fragmentos de material cultural disperso, directamente asociado con las mencionadas piedras y con un posible uso doméstico (Durante la investigación desarrollada no se incluyeron más pozos de excavación en esa zona, ya que según el Ingeniero a cargo del proyecto por parte de la empresa, la misma quedará como zona de retiro).

6. Delimitar en campo, cada una de las áreas que quedarán protegidas dentro del inmueble.



Dirección Nacional de Patrimonio Cultural
Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel. San
Salvador. Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400
direcciondepatrimonio@cultura.gob.sv



7. En el resto del terreno que no ha quedado restringido dentro de los polígonos de protección descritos anteriormente, **se autoriza el desarrollo del proyecto “Parque solar Llano Grande”**; sin embargo, se deberá tomar en cuenta que, como pudo comprobarse por medio de la investigación en el inmueble, los rasgos que se encuentran en el subsuelo, generalmente comienzan a identificarse a menos de 50cm de profundidad, por lo que será necesario ante cualquier hallazgo fortuito durante el desarrollo del proyecto, notificar a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o


lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

8. En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

9. Contra la presente resolución se podrá interponer recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

10. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.


Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural



**RESOLUCIÓN 222-2020
EXPEDIENTE VA-145-2019**

San Salvador, 16 de diciembre de 2020
A107.1 Ref. 371-2020

Señor
Salvador Orellana Serrano
Presente.

En atención al estudio arqueológico requerido mediante la Resolución 331-2019, emitida en fecha 14 de octubre de 2019 por la Dirección General de Patrimonio Cultural y Natural actualmente Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en un inmueble ubicado en cantón Veracruz del municipio de Ciudad Arce del departamento de La Libertad, con el objeto de realizar una segregación simple del mismo. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación"*.
- II. Que de acuerdo al artículo 3 inciso 2º, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas"*. Asimismo, en el artículo 8 inciso 2º, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias"*.
- III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen"*.
- IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural
Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel San
Salvador. Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400
direcciondepatriimonio@cultura.gob.sv



fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su **Art. 45-C**, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

- V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve**, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que del 12 al 16 de octubre de 2020 se realizó un estudio arqueológico en dicho inmueble, ejecutado, por la Licda. Nancy Carolina Trujillo Vásquez, Arqueóloga del Ministerio de Cultura, mediante el cual determinó lo siguiente:

Que dicha investigación se realizó por medio de un total de cuatro pozos de sondeo, tres de ellos con dimensiones de 2x2 metros y uno de 1x1 metro en planta, los cuales se detallan:

Pozo 1. 13°48'2.80"N y 89°24'51.46"O. Ubicado al Oeste del terreno, aproximadamente a las inmediaciones de una especie de pendiente. Las dimensiones en planta fueron de 2x2 metros y una profundidad de 1 metro. La recuperación de material arqueológico como cerámica, lítica u obsidiana en este pozo fue nulo.

Pozo 2. 13°48'02.2"N y 89°24'50.2"O. Ubicado al Sur del inmueble, en la parte baja de la pendiente y en donde el terreno se encuentra plano. Las dimensiones en planta fueron de 2x2 metros. El material arqueológico recuperado en este pozo fue de tres fragmentos de cerámica (cuerpos) nada diagnóstico y demasiado erosionado.



Figura. Material cerámico recuperado. Cabe mencionar que no se considera como material diagnóstico debido a su mal estado a consecuencia de la erosión.

Pozo 3. 13°48'02.8"N y 89°24'48.6"O. Ubicado al Este del inmueble. Las dimensiones en planta fueron de 2x2 metros y una profundidad máxima de 2.15 metros en la esquina Noroeste y una mínima de 2.05 metros en la

esquina Sureste. El material arqueológico recuperado en este pozo fue de un fragmentos de cerámica, nada diagnóstico.

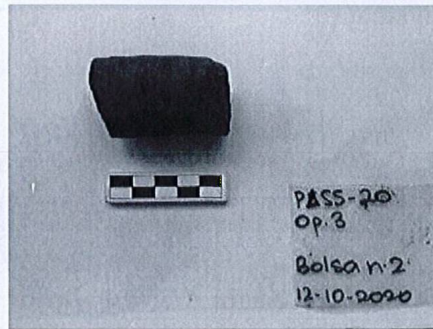


Figura. Material cerámico recuperado. Cabe mencionar que no se considera como material diagnóstico.

Pozo 4. 13°48'02.6"N y 89°24'47.6"O. Ubicado al Este del inmueble (zona verde). Las dimensiones en planta fueron de 1x1 metro y una profundidad máxima de 1.50 metros. La recuperación de material arqueológico como cerámica, lítica u obsidiana en este pozo fue nulo.

Por lo que, la Dirección de Arqueología establece en su informe VA-145-2019, de fecha 30 de octubre de 2020, que en dicho inmueble se encuentra material cultural arqueológico en bajísima densidad y que no se encontró otra evidencia arqueológica, tales como estructuras, entierros o cualquier otro tipo de contextos prehispánicos, coloniales o republicanos que pudiesen ser conservados.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe técnico emitido por la Dirección de Arqueología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE**: Que dicho inmueble no posee valor cultural, ya que en el estudio realizado se localizaron materiales culturales de interés arqueológico en muy baja densidad, y no se encontraron restos de estructuras o edificaciones prehispánicas, coloniales o republicanas que ameriten ser conservadas o protegidas, por lo que no se establecen limitantes al uso del suelo. Sin embargo, se deberá de acatar lo siguiente:

1. Si durante trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

2. En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.



MINISTERIO
DE CULTURA

3. Contra la presente resolución se podrá interponer recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

4. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.



Arq. María Isaura Araúz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural



MINISTERIO
DE CULTURA

RESOLUCIÓN 226-2020
EXPEDIENTE VA-063-2020

San Salvador, 24 de noviembre de 2020
A107.1 Ref. 378-2020

Señor

José Ernesto Romeo Borja Panini

Representante Legal de Parque Solar La Libertad, S.A. de C.V.

Presente.-

En atención a su solicitud admitida en fecha 19 de agosto de 2020, en la Dirección de Arqueología dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, mediante la cual solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales, en un inmueble inscrito en el Centro Nacional de Registros con número de matrícula 30039534-00000, ubicado en cantón Los Pajales, municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, en donde se pretende desarrollar el proyecto "Parque Solar La Libertad I y Parque Solar La Libertad II". Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación"*.
- II. Que de acuerdo al artículo 3 inciso 2º, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas"*. Asimismo en el artículo 8 inciso 2º, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias"*.
- III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen"*.
- IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural

Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel

Salvador. Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400

direcciondepatriimonio@cultura.gob.sv



Interno del Órgano Ejecutivo y en su **Art. 45-C**, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

- V. Que según Acuerdo Ejecutivo de Nombramiento número **uno**, publicado en el Diario Oficial **Número cien. Tomo cuatrocientos veintitrés**, de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, se nombró como **MINISTRA DE CULTURA** a la **Licenciada Suecy Beverley Callejas Estrada**.
- VI. Que de conformidad con el **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve**, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 20 de agosto de 2020, el personal técnico de la Dirección de Arqueología y la Sección de Paleontología del Museo de Historia Natural de El Salvador respectivamente, realizaron una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consiste en una prospección pedestre o recorrido superficial, mediante la cual se determinó lo siguiente:

a) Que dicho inmueble presenta la existencia de un sitio arqueológico que está conformado al menos por 8 montículos y una plataforma baja, identificados mediante el recorrido superficial efectuado, además de material arqueológico disperso (cerámico y lítico) que se observó en la superficie. Por lo que, se determina que el inmueble alberga patrimonio cultural, el cual muestra evidencia de la actividad humana en la época prehispánica; además de la existencia de 4 nacimientos de agua, que son de vital importancia para conformar un medio óptimo para habitar. Todo lo anterior se detalla de la siguiente manera:

Montículo 1, localizado a 13 mts. aproximadamente del montículo 2 con rumbo Noroeste, sus coordenadas son N 13° 34' 18. 94" — O 89° 19' 53". 51. Es de mencionar que el montículo fue cortado por la construcción del muro perimetral del proyecto.

Montículo 2, orientado al Sureste del montículo 1, a unos 13 metros aproximadamente, con coordenadas N 13° 34' 18. 77" — O 89° 19' 53. 10". Al caminar sobre el montículo, se pudo observar la presencia de algunas rocas que permiten evidenciar su sistema constructivo; también es de mencionar que sobre su cima se ubica un árbol.

Montículo 3, orientado más al Suroeste, a unos 22 metros aproximadamente del montículo 2 con coordenada: N 13° 34' 18. 10" — O 89° 19' 53. 36". Al caminar sobre el montículo, se pudo observar la presencia de algunas lajas que están dispersas. Al igual que el montículo anterior, se ubica un árbol en su cima.

Montículo 4, ubicado al Sur, a unos 11 metros aproximadamente del montículo 3 con coordenadas N 13° 34' 17. 74" — O 89° 19' 53. 37". Al caminar se pudo observar la elevación, lamentablemente por la presencia de siembra de maíz fue difícil poder acceder de forma más cercana.

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural

Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel.

Salvador. Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400

direcciondepatrimonio@cultura.gob.sv



Montículo 5, la elevación se localiza al lado Este del terreno con coordenadas N 13° 34' 18. 59" — O 89° 19' 45. 45". Al realizar la inspección, se observó en un camino que da acceso a otras áreas del terreno, una inclinación orientada en eje Este-Oeste y al visualizar con más cuidado, se pudo observar el material arqueológico disperso en la superficie.

Montículo 6, la elevación se localiza al Este del terreno con coordenadas N 13° 34' 11. 55" — O 89° 19' 39. 89". Éste es el montículo más alto (8 mts. aproximadamente) que se observó de todos los registrados en el recorrido y está cubierto actualmente por siembra de maíz; solo en su cima se observaron algunas piedras.

Montículo 7, la elevación se localiza al Sureste del montículo 3 a unos 135 metros aproximadamente con coordenadas: N 13° 34' 13. 42" — O 89° 19' 52. 60". Es de destacar que en su cima se ubica un árbol y está cubierto con siembra de maíz.

Montículo 8, La elevación se localiza al Sur del montículo 7, a unos 5 metros aproximadamente con coordenadas: N 13° 34' 12. 47" — O 89° 19' 52. 66". En su cima se ubica un árbol y el montículo está cubierto con siembra de maíz. El montículo presenta forma alargada con unos 30 mts. aproximadamente y con orientación en eje Norte-Sur.

Plataforma, La elevación se localiza al Sureste del montículo 7 a unos 56 metros aproximadamente con coordenadas N 13° 34' 12. 04" — O 89° 19' 51. 04". Es de destacar que presenta una forma cuadrada en planta de 4 x 4 metros de lado aproximadamente y una altura aproximada de 50 cms. Está delimitada por hileras de lajas en su contorno.



Imagen. Vista de la relación espacial de los montículos, la plataforma y los nacimientos de agua en el inmueble.

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural

Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel.

Salvador. Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400

direcciondepatrimonio@cultura.gob.sv



Foto. Vista del material arqueológico (cerámica y obsidiana) recolectado durante la prospección realizada.

Con base a la descripción expuesta, la Dirección de Arqueología es de la opinión técnica que en el terreno prospectado existen indicios de ocupación humana que pudiesen estar resguardados en el subsuelo. En este sentido, se debe realizar una investigación arqueológica que implique excavaciones por parte de un arqueólogo(a); que tendrá como objetivo principal el poder identificar, registrar, documentar y geo referenciar el patrimonio identificado, con el fin de ser protegido y conservado.

b) Que no existe la presencia de patrimonio paleontológico tales como: Vestigios de fauna o flora fosilizada aflorantes en el referido inmueble.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y en el informe técnico presentado por la Dirección de Arqueología esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE**: Que debido a la existencia de patrimonio cultural en una zona de dicho inmueble, se establecen para el mismo dos áreas denominadas: Área de Investigación y Área de Monitoreo.

1. **Área de Investigación**: esta área ha sido delimitada de forma preliminar por la presencia de estructuras grandes (montículos) y pequeñas (plataformas) y material arqueológico disperso en superficie que fueron identificados durante la inspección al terreno. Por lo que luego de la realización del estudio arqueológico se determinara la naturaleza y extensión del patrimonio arqueológico que aún está en resguardo en el sub-suelo. El área tiene un aproximado de 184,181.96 metros cuadrados (26.36 manzanas).

Para esta área se establecen las siguientes medidas de protección:

a) Queda terminantemente prohibida cualquier actividad que conlleve remoción de suelos, mientras no se desarrolle una investigación arqueológica que implique excavaciones por parte de un arqueólogo(a), que tendrá

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural

Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel.

Salvador. Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400

direcciondepatriimonio@cultura.gob.sv



como objetivo principal identificar, registrar, documentar y geo referenciar el patrimonio identificado, con el fin de ser protegido y conservado.

b) El desarrollo de cualquier proyecto en esta área (Área de investigación) quedará supeditado a los resultados que se obtengan de la investigación requerida.

c) La Dirección de Arqueología queda facultada para realizar las visitas e inspecciones necesarias, con el fin de verificar el proceso de la investigación.

Puntos	Coordenadas
A	13° 34 19.58 N - 89° 19 53.42 O
B	13° 34 19.58 N - 89° 19 40.92 O
C	13° 34 10.01 N - 89° 19 36.23 O
D	13° 34 7.75 N - 89° 19 57.41 O
E	13° 34 7.75 N - 89° 19 57.41 O

Tabla. Coordenadas de los puntos que conforman el área donde se deberá llevar a cabo la investigación arqueológica.

2. **Área de monitoreo,** Esta área, es la que representa el resto del terreno, en la que se ha determinado la posibilidad de que no cuente con evidencia arqueológica en superficie. En este sentido, será necesaria la presencia de un arqueólogo al momento que se realicen las actividades de adecuación del terreno para el desarrollo del proyecto. Dicha área es de 1,465,453.52 metros cuadrados (209.72 manzanas).

Descripción	Metros cuadrados	Manzanas
Área de investigación	184,181.96	26.36
Área de monitoreo	1,465,453.52	209.72
Total	1,649,635.48	236.08

Tabla. Cuadro resumen de las áreas y dimensiones, en las que se distribuye el terreno.

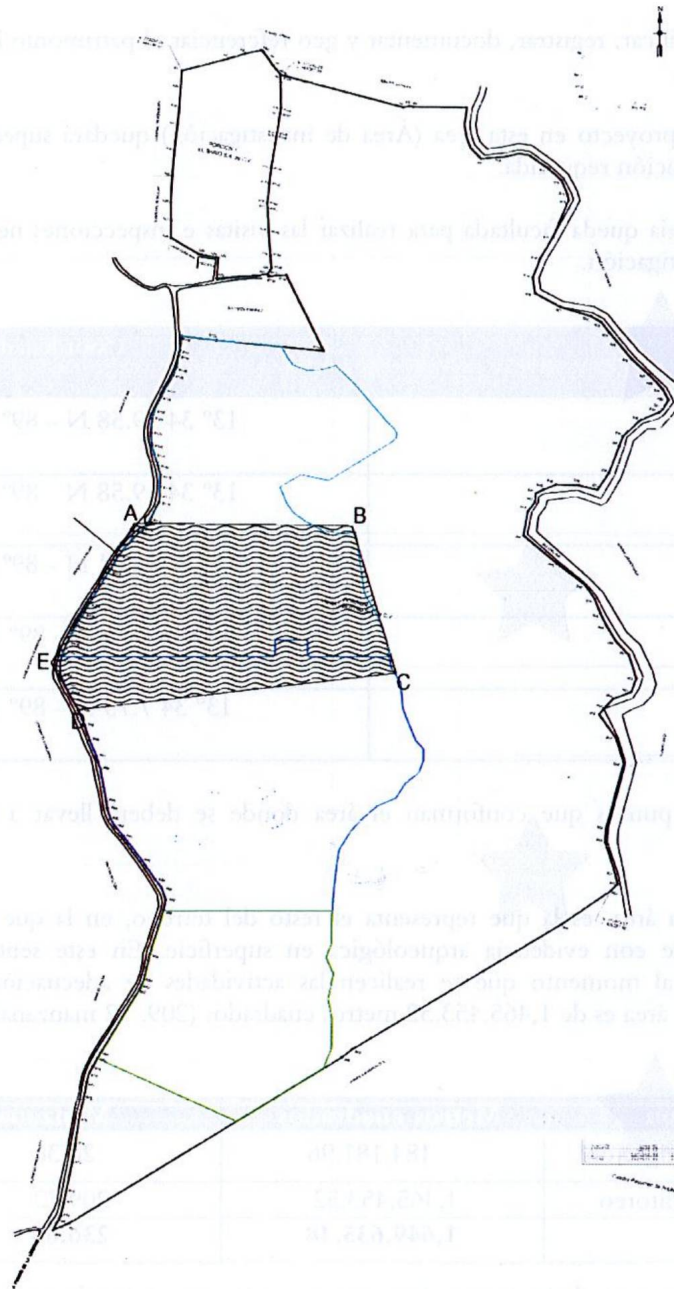
Dirección Nacional de Patrimonio Cultural

Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel.

Salvador. Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400

direcciondepatrimonio@cultura.gob.sv





AREA DE EXCAVACIONES



AREA DE MONITOREO

Imagen. Vista del plano del inmueble con sus áreas.

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural

Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel



Salvador. Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400

direcciondepatririmonio@cultura.gob.sv



3. De acuerdo al Art. 84, del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones técnicas necesarias a fin de controlar el cumplimiento de lo establecido en la presente resolución.
4. En caso de encontrar algunos objetos de interés arqueológico o paleontológico en dicho inmueble, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.
5. En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.
6. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.
7. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.



Arq. María Isaura Araúz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

C.C. Lic. Eunice Echeverría, Jefa del Museo de Historia Natural de El Salvador.



MINISTERIO
DE CULTURA

RESOLUCIÓN 235-2020
EXPEDIENTE VA-060-2020

San Salvador, 17 de Diciembre de 2020
A107.1 Ref. 388-2020

Señor

Raúl Rivas Quintanilla

Representante Legal de la Universidad Gerardo Barrios
Presente.

En atención a su solicitud admitida en fecha 12 de agosto de 2020, en la Dirección de Arqueología dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en la cual solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales en un inmueble ubicado en caserío El Salitre, calle Antigua a Quelepa, del municipio y departamento de San Miguel, en donde se pretende desarrollar el proyecto “PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA - UGB SAN MIGUEL 0.93 MV”. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

- I.** Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *“...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social”* y en el artículo 63 establece que: *“La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación”*.
- II.** Que de acuerdo al artículo 3 inciso 2º, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *“Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas”*. Asimismo en el artículo 8 inciso 2º, establece que: *“Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias”*.
- III.** Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *“Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen”*.

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural
Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel, San
Salvador. Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400
direcciondepatrimonio@cultura.gob.sv





MINISTERIO
DE CULTURA

- IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su **Art. 45-C**, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.
- V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve**, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 26 de agosto de 2020, el personal técnico de la Dirección de Arqueología y la Sección de Paleontología del Museo de Historia Natural de El Salvador respectivamente, realizaron una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial en el terreno en mención, que determinó lo siguiente:

a) Que de acuerdo Atlas Arqueológico de El Salvador, cercano a dicho inmueble se encuentran 2 asentamientos prehispánicos, siendo estos:

Quelepa. Número 47-1, código SA1. Sitio arqueológico localizado en el Municipio de Quelepa, Departamento de San Miguel. Cuenta con diversas estructuras prehispánicas (terrazas, plataformas y juego de pelota). El sitio demuestra complejidad, siendo considerado como uno de los más importantes en el Oriente de El Salvador. Este sitio se ubica aproximadamente a 1.60 Km al Oeste del inmueble sujeto a trámite.

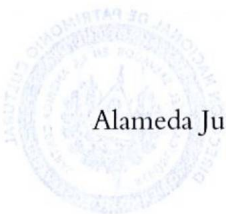
El Salitre. Número 47-7, código SA2. En este sitio sólo se reportó la existencia de una tumba prehispánica por parte de John Longyear (1944). Se ubica aproximadamente a 1.30 Km al Sur del inmueble sujeto a trámite.

b) Que en la prospección realizada a dicho inmueble, se recuperaron materiales culturales en superficie en baja densidad (fragmentos de cerámica), pero no se identificó la presencia de estructuras o cualquier otro tipo de contexto arqueológico. Sin embargo, con el objeto de descartar cualquier indicio de actividad humana en el subsuelo, es necesario ejecutar una supervisión arqueológica de todos los trabajos que impliquen remoción de tierra.

c) Que no existe la presencia de patrimonio paleontológico tales como: Vestigios de fauna o flora fosilizada aflorantes en el mencionado inmueble.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 6, 8 inciso 2º y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe técnico emitido por la Dirección de Arqueología y la Sección de Paleontología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE: AUTORIZAR**

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural
Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel, San Salvador. Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400
direcciondepatrimonio@cultura.gob.sv



la realización del proyecto “PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA - UGB SAN MIGUEL 0.93 MV”; **sin embargo, debido a que se recuperaron materiales culturales en superficie en baja densidad (fragmentos de cerámica), no se descarta la posibilidad de encontrar evidencia arqueológica en el mismo, por lo que, todas las actividades que contemplen remoción de suelos, deberán ser supervisadas por un arqueólogo de la Dirección de Arqueología, para descartar completamente la presencia de rasgos arqueológicos en el mismo.**

1. Deberá notificar previamente por escrito a la Dirección de Arqueología, dependencia de esta Dirección Nacional, el inicio de las actividades que contemplen remoción de suelos para la respectiva supervisión.

2. De acuerdo al Art. 84, del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones técnicas necesarias a fin de controlar el cumplimiento de lo establecido en la presente resolución.


3. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.


4. En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4º de la Ley de Procedimientos Administrativos.

5. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

6. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.


Arq. María Isaura Araúz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural



C.C. Lic. Eunice Echeverría, Jefa del Museo de Historia Natural de El Salvador.